



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 15 de noviembre de 2023

Sesión 29 Anexo IV

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 15 de noviembre de 2023	Sesión 29 Anexo IV

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos, en materia de incorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Comisión Intersecretarial.

5

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de los Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet.....

38

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **58**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones. **70**

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales. **107**

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **125**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de las Iniciativas motivo del presente dictamen, así como de su turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de las Iniciativas de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de las mismas.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre de 2022, el Diputado Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Frontera Sur, presentaron la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **5628**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

3. Con fecha 06 de diciembre de 2022, el Diputado Alberto Villa Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
4. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **5787**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Con fecha 02 de febrero de 2023, la Diputada Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
6. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6204**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Ismael Brito Mazariegos menciona que, actualmente, el artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece quiénes serán los integrantes de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, misma que tendrá por objeto definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley; la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

El legislador señala que, con base a las propuestas de modificaciones y reformas legislativas contenidas en el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020 de la Auditoría Superior de la Federación, se requiere actualizar la denominación de las instituciones que integran la Comisión Intersecretarial a fin de incluir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en sustitución de la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Bienestar, en reemplazo de la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lugar de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos. Así mismo, considera que se debe aplicar el mismo criterio a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en sustitución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

En otro punto, el legislador sugiere incorporar como integrantes, con voz y voto, a otras instituciones que, por la naturaleza de sus funciones y la relevancia de sus actividades, contribuyen al combate de los delitos en materia de trata de personas, como es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual tiene facultades para identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos, los asociados con la trata de personas.

La anexión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como institución integrante de la Comisión Intersecretarial, tiene congruencia, dadas de las funciones que realiza actualmente la Unidad de Inteligencia financiera, la cual es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Secretario de Hacienda, que podría coadyuvar en la reducción del delito de Trata de Personas a través de la detección oportuna de flujos de dinero vinculados a dicho delito, su contribución al combate de la Trata de Personas, sería “particularmente en la identificación de casos de operaciones de recursos de procedencia ilícita vinculados con este tema y que permiten favorecer la persecución del delito”.

En suma, la Unidad de Inteligencia Financiera previene y detecta actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos con operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, razón por la cual, la integración de la SHCP, significaría una estrategia favorable para el desarrollo de las actividades de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Sustituir la denominación de las instituciones que han cambiado de nombre, así como la integración de otras, coadyuvaría con el cumplimiento de la ley. Para dimensionar la importancia de mantener actualizado el artículo 85 de esta ley, es

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

fundamental mencionar que la trata de personas es una problemática de carácter mundial; así lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La trata de personas es un delito serio y una violación grave de los derechos humanos, que constituye una amenaza para la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho.

En por ello que la Iniciativa propone reformar y adicionar al artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el objetivo de incluir nuevos actores en la Comisión Intersecretarial, así como la actualización de la denominación de instituciones que han cambiado de nombre, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 85. ... I. ... II. Secretaria de Comunicaciones y Transportes; III... IV. Secretaría de Seguridad Pública; V. a VI. ...</p>	<p>Artículo 85. ... I. ... II. Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; III... IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a VI. ...</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

VII. Secretaría de Desarrollo-Social;	VII. Secretaría de Bienestar ;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
X. Se deroga	X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
XII. Procuraduría-Social de Atención a Víctimas del-Delito;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
...	...
...	...
...	...

En la siguiente iniciativa, propuesta por el Diputado Alberto Villa Villegas y firmantes, se expone que en México y en el mundo, la trata de personas es un delito y violación a los derechos humanos, que afecta a miles de personas cada día. Lamentablemente nuestro país tiene este delito desde origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación.

Si bien existe un marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, perseguir y sancionar los delitos en esta materia, lo real es que este delito continúa en aumento. Pareciera que este delito es un tema asilado, lo cierto es que este crimen se ha asentado en las raíces sociales, económicas y culturales, por lo cual debe visibilizarse este crimen y buscar las líneas de acción para atender y erradicar este delito.

Menciona que algunos tipos de trata de personas son: la esclavitud, las condiciones de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral entre otras. Argumenta que las limitaciones ante la trata de personas en el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

país se deben a la falta de homologación por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, tanto en el ámbito federal como estatal y que si bien la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos contiene más de 20 tipos penales en materia de trata de personas, las autoridades en sus informes solo reportan de manera genérica el rubro “trata de personas”.

Resalta que el panorama se torna aún más complejo y desafiante porque de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2020), las víctimas de trata no son solamente las que han sido identificadas así por una autoridad penal, sino que también quienes no han sido reconocidas como tales, negándoles el acceso a la justicia y el derecho a la atención y reparación del daño, todo esto genera impunidad y violenta sus derechos humanos.

Por ello el legislador propone actualizar las denominaciones de institucionales de dependencias gubernamentales como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Bienestar; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y así como la incorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El legislador propone reformar y adicionar al artículo 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS
Artículo 85. ... I. a III. ...	Artículo 85. ... I. a III. ...
IV. Secretaría de Seguridad Pública;	IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
V. a VI. ...	V. a VI. ...
VII. Secretaría de Desarrollo Social;	VII. Secretaría de Bienestar;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
SIN CORRELATIVO	XVI. Secretaria de Hacienda y Crédito Público
...	...
...	...
...	...

Finalmente, la Diputada Lidia Pérez Bárcenas refiere que la trata de personas es un tema lacerante para la sociedad, una problemática que ha sido atacada con el establecimiento de normas que combaten este tipo de crímenes tanto a nivel internacional como nacional.

Menciona que el Protocolo que Previene y Sanciona la Trata de Personas, también conocido como como el Protocolo de Palermo, que ha suscrito y ratificado por

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

México desde 2003. Dicho protocolo define que se entiende por trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se han registrado 225 mil víctimas de trata de personas entre los años de 2003 a 2016, de las cuales tres cuartas partes eran mujeres y niñas y la mayoría tenían fines de explotación sexual.

La CNDH en 2019 informó que las entonces procuradurías y fiscalías generales identificaron a 5 mil 245 víctimas de los delitos de trata de personas, 85% de las cuales son niñas y mujeres y, 15% niños y hombres; la mayoría de las víctimas identificadas el 73%, son mayores de edad, mientras el 27% corresponde a niñas, niños y adolescentes, que es básicamente una población infantil menor de 18 años. De acuerdo con las cifras, de cada 100 víctimas, 84 son mexicanas, y de ellas el 50% se ubicaron en la misma entidad de origen, lo que comprueba que en México ha aumentado el reclutamiento y la explotación local.

En México la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos está integrada por los titulares de las 15 dependencias, sin embargo, no se cuenta con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como una institución importante en la obtención y administración

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

de los ingresos públicos, y que para el caso de los recursos que se obtienen por actividades de origen ilícito, es quién administra dichos recursos. La Secretaría de Hacienda de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene en la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) el instrumento institucional que permite prevenir e investigar las operaciones financieras y económicas de carácter ilícito y de financiamiento al terrorismo. La importancia que tiene la Unidad de Inteligencia en el combate a las actividades ilícitas de trata de personas es porque puede identificar, mediante investigaciones sobre dichas operaciones, recursos relacionados con esa actividad, contribuyendo a perseguir eficazmente la persecución del delito.

La UIF ha adelantado su trabajo en torno al tema de la Trata de Personas, ha establecido lineamientos, acuerdos, protocolos relacionadas con operaciones financieras y económicas en materia de trata de personas, destacan así la Guía anti trata para quienes realizan actividades vulnerables, Guía anti trata para sistema financiero y Guía anti trata para el sector de seguros. Por ello, al incorporar a la SHCP como parte de la Comisión Intersecretarial, dándole voz y voto, le garantizaría una mayor participación de acción en las diferentes actividades que realiza y, sobre todo, que tenga una efectiva incidencia en la política pública para combatir la trata de personas en un área central como son los aspectos financieros y económicos provenientes del lavado de dinero.

La actualización de denominación de instituciones que menciona la iniciativa, permitirá que la denominación de las instituciones que integran dicha Comisión asegure que no se evadan las responsabilidades que se han transferido de una institución a otra y que se eviten ambigüedades sobre qué instituciones tienen obligaciones derivadas de dicha ley. Además, la inclusión de nuevos actores en la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Comisión, como es el caso de la SHCP, fortalecerá el combate a los delitos de trata de personas, toda vez que es el tercer delito más lucrativo en el país. Dicha Secretaría por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, podría detectar y presentar denuncias por delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita proveniente de la trata de personas.

La legisladora puntualiza que la iniciativa responde al interés superior de dar certidumbre al manejo de los recursos de procedencia ilícita obtenidos con la trata de personas y garantizar el debido destino de estos cuando las autoridades han tomado medidas para sancionar el delito.

Al tenor de lo anterior, la legisladora propone reformar y adicionar los artículos 85 y 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. ... I. a III. ... IV. Secretaría de Seguridad Pública; V. a VI. ... VII. Secretaría de Desarrollo Social; VIII. a IX. ... X. Se deroga	Artículo 85. ... I. a III. ... IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; V. a VI. ... VII. Secretaría de Bienestar; VIII. a IX. ... X. Secretaria de Hacienda y Crédito Público

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

<p>XI. ...</p> <p>XII. Procuraduría-Social de Atención a Víctimas del-Delito;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. ...</p> <p>XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI. a XV. ...</p>	<p>Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en sus atribuciones y por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, diseñará y ejecutará las acciones para identificar los delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita asociados con la trata de personas.</p> <p>XI. a XV. ...</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos por los legisladores en las Iniciativas con Proyecto de Decreto, así mismo ha decidido dictaminarlas en conjunto, toda vez que convergen

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

en su intención de reforma y adición, esto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esto constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTA. – El Informe General Ejecutivo 2020 realizado por la Auditoría Superior de la Federación está integrado por seis capítulos y un anexo estadístico, en este documento contiene un sumario de los resultados obtenidos en distintas auditorías correspondiente a la tercera entrega de informes individuales sobre la fiscalización de la Cuenta Pública 2020. Dichos resultados incluyen las cifras correspondientes a montos de recuperación operadas y la descripción de la muestra del gasto público auditado.

Así mismo expone los resultados del análisis de áreas clave con riesgo determinadas a partir de los hallazgos de las auditorías de la Cuenta Pública 2020, incluye una síntesis de la fiscalización del gasto federalizado, tanto en su componente programable, como sobre las participaciones federales y aborda los resultados de la evolución a la deuda pública fiscalizable.

La Auditoría Superior de la Federación en dicho informe presenta 31 propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con 15 ordenamientos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

principales, para consideración o referencia de la Cámara de Diputados, las cuales se derivan de las observaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2020.

Una de esas propuestas legislativas de los legisladores y de la Auditoría convergen en que es necesario reformar diversas disposiciones a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en razón de actualizar la denominación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en sustitución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en sustitución de la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Bienestar en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en sustitución de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito. Estas instituciones como integrantes con voz y voto dentro de la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley.

Esta Comisión considera viable la propuesta de los legisladores en razón de atender a las sugerencias legislativas que propone la Auditoría Superior de la Federación, estos cambios tendrán como fin, primero, la actualización de las denominaciones de las instituciones que integran la Comisión Intersecretarial y, segundo, que se asegure que no se evadan las responsabilidades que han transferido de una institución a otra, y se eviten ambigüedades sobre qué instituciones tienen obligaciones derivadas de dicha ley.

QUINTA. - Esta Comisión Dictaminadora considera importante incorporar como integrante, con voz y voto, a otras instituciones que, por la naturaleza de sus

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

funciones y la relevancia de sus actividades, contribuyen al combate a los delitos en materia de trata de personas, como es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual tiene facultades para identificar y denunciar delitos vinculados con recursos de procedencia ilícita, entre ellos los asociados con la trata de personas.

Esta Dictaminadora considera que, en virtud de la integración de la SHCP, el establecimiento de sus obligaciones en el artículo 89 debe ser acorde a sus facultades y atribuciones, la propuesta de la legisladora busca que la SHCP por conducto de su Unidad de Inteligencia Financiera pueda identificar delitos asociados con la trata de personas a través del diseño y ejecución de acciones, no obstante, esta Comisión considera que la redacción de la propuesta de legisladora ya se encuentra integrada en los protocolos de la UIF y el reglamento de la SHCP, por lo tanto esta Comisión, con base en el informe de la Auditoría Superior de la Federación 2020 y para una mejor técnica legislativa, sugiere lo siguiente:

XVI.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en ejercicio de sus facultades, denunciará ante el Ministerio Público de la Federación las conductas, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Su integración y el establecimiento de sus obligaciones fortalecería las tareas de la Comisión Intersecretarial, pero es indispensable que sus funciones dentro de la misma se apeguen, de manera estricta, a las atribuciones y facultades que le confiere la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Con la inclusión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a la Comisión Intersecretarial, se fortalecerá el combate a los delitos de trata de personas, toda vez que es el tercer delito más lucrativo en el país y dicha Secretaria, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera, podrá detectar y presentar denuncias por los delitos relacionados con recursos de procedencia ilícita.

SEXTA. – Esta Comisión considera que se debe reformar las fracciones III, V, XII del artículo 89 y los artículos 103 y 104 de la Ley con la finalidad de armonizar las denominaciones institucionales en razón de las justificaciones expuestas anteriormente, toda vez que las iniciativas no lo contemplan dentro de su contenido.

Para una mejor comprensión, se muestra un cuadro comparativo con el fin de mostrar las sugerencias que se hicieron en las consideraciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO ISMAEL BRITO MANZARIEGOS	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BÁRCENAS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Artículo 85. ... I. ...	Artículo 85. ... I. a II. ...	Artículo 85. ... I. ...	Artículo 85. ... I. a III. ...	Artículo 85. ... I. ...
II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;		II. Secretaría de Infraestructura , Comunicaciones y Transportes;		II. Secretaría de Infraestructura , Comunicaciones y Transportes;
III...	III...	III...		III...
IV. Secretaría de Seguridad Pública;	IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;	IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;	IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;	IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;
V. a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...	V. a VI. ...
VII. Secretaría de Desarrollo Social;	VII. Secretaría de Bienestar ;	VII. Secretaría de Bienestar ;	VII. Secretaría de Bienestar ;	VII. Secretaría de Bienestar ;
VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...	VIII. a IX. ...
X. Se deroga	X. Se deroga	X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	X. Se deroga
XI. ...	XI. ...	XI. ...	XI. ...	XI. ...
XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;	XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
SIN CORRELATIVO		XVI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público		XVI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
...
...
...
Artículo 89. ... I. a II. ...			Artículo 89. ... I. a IX. ...	Artículo 89. ... I. a II. ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

<p>III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con</p>				<p>III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Bienestar diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con</p>
--	--	--	--	---



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

<p>instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>			<p>XI. a XV. ...</p>	<p>instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en ejercicio de sus facultades, denunciará ante el Ministerio Público de la Federación las conductas, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o</p>
---	--	--	----------------------	---



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

				cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en esta Ley.
Artículo 103. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.				Artículo 103. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana , adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.
Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser				Artículo 104. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros. 				puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros
--	--	--	--	--

SÉPTIMA. - En conclusión, esta Comisión de Derechos Humanos considera que el presente dictamen constituye un paso firme para garantizar los derechos y la dignidad de las personas víctimas de trata de personas, al incluir nuevos actores que coadyuven en el combate a estos delitos que laceran a la sociedad de nuestro país y armonizar la denominación de las instituciones con el fin de garantizar un desarrollo pleno de su papel dentro de la Comisión Intersecretarial.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 85, fracciones II, IV, VII y XII; 89, fracciones III, V y XII; 103 y 104, primer párrafo; y se adicionan los artículos 85, con una fracción XVI y, 89, con una fracción XVI, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 85...

I...

II. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;

III...

IV. Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**;

V. y VI. ...

VII. Secretaría de **Bienestar**;

VIII. a XI. ...

XII. **Comisión Ejecutiva** de Atención a Víctimas;

XIII. a XV. ...

XVI. Secretaría de Hacienda y **Crédito Público**.

...

...

...

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. ...

V. La Secretaría de **Bienestar** diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. a XI. ...

XII. La **Comisión Ejecutiva** de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. a XV. ...

XVI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de sus facultades, denunciará ante el Ministerio Público de la Federación las conductas, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 103. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA SHCP A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2023

16° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario






Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	87716E3E59EAAF4CBC49392867D4A 999244B9E302089C32FD89E1F36305 17AEACB1068125ED7417C6435A361 90F9BD4228FF3A0680F06AE0D6CA2 F450C82D7A5
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	AD6EA688175758FD2D09D59D108C4 E71EEB1EE9A8B6AFD422B17B9AD7 575F060B3B728F8E7597200E105367 B88C6EF6A6BBB5CF90148837BE4F2 9C151FAF9487
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	552E1B360A6A34780B8B48896E8720 7809614967B9283377501D88F236121 45197AF149FE6C78AD2F422265BC4 CD18AFBADFCE19C9EE9B9AFEF70 F5A4E6BE9DA
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	93E3216CE0B478C682598CB8C05F7 7C5F2740B88526EEB2C6AC7CE572B C77E8FF2FBB00DFB24BD43C74DE7 126FCD138ADA7E6FD9170A9CE37A B2A511F9E4B1D6
 Esther Mandujano Tinajero	Ausentes	BF71398FEB2B585B19240B050B7D6 1CC00876F5626E973CC031E540CD6 EC09C646B06F1EC275FCE3307E75F 4D440272323AF748FABAFC859640C 4A69EE79495C

16° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

Ausentes

7B9F247F3EF81601B0854E6B23B2D
985350F26C400EC8DB0F38DB67238
8988FA2D07241F44A3D26F22E2796A
AA6F399839747644ACE30431F7D055
29E39EF7A7



Gabriela Sodi

A favor

72327B4EB5B772A0842E4A177EEA2
FC26EF7A95647A44ECAEFF564531E
39B258FA5175D60A34ECDD1B249EF
D8E9F53AD865D8BDAC60251ABE32
08648F8480799



Gustavo Contreras Montes

A favor

0D4A66542A0EEB4ED9C2E98F13FF3
6AE3EBC685021A61ED51FF4F40286
9ADC86C4B20A5EFCDB5CE5B79631
268BA330EA71F51873B2B4CE4C86D
7850AFB495D2E



Inés Parra Juárez

Ausentes

4A73423972788B3CB5E344A142879C
4BF344C781C33497DFC451DEB7F2C
091B011FD908181AF69B697C2A6C9
0E465BEEAEE43F55AA2642CB6EB5
74476A544258



Jaime Baltierra García

A favor

79CCE29031CA95C54001B37C55DE7
6B0FE5E1214297E67CA5825D7E887
76456284539EE96090B639B87ADB3E
E82C8111DF5284727124A8488771C1
E77F9DD6A3



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

Ausentes

78674E1E807A09798E76EF0CCC568
7FB3F7025A9C767C0AFF3E311CAC
346E9760416C0246C300AE4443BF7F
8A1793EBC1BDC62D8ABCCD25D3C
4D0E46166AA39

16° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

22921AF1E7B1D9C16ADE7535EC30
D22951B9807E8EDE691667A5AF58B
1005732677CAC44B042D2861BDDFA
87A08F85AB0A8723BF36E547832807
EB6CF31AFFFA



Julieta Andrea Ramirez Padilla

A favor

D92FF1BA04B47B92382A767D3680D
2C360C9481BB399CA67B3B9E1EB52
FF6FEB5C22D4AF72AF9C585D8600
C5F3B5FA951385BD956F23499E4645
C3427A4600D3



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

346EF119452BA122992195C6DB05B5
C65C28F14336965CD6F1B86FBD014
BD4CD093822FE50491E1D0CDC519
25CB851C7601F8CDE3634B563C939
36A9951703B8



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

3259F21CE64EBCA37C1E9AE624589
C3EB84C70B19E2B7FAC1542DE5915
2B2A8C11EDA0BEEB9A3E274EB60F
FA59181FF4DB99F66306F38A553CD
2C823B503C937



María Leticia Chávez Pérez

A favor

76DD4B74CA44041A33CD32BCF3066
48FC87BB41BE4B80F5500A773730C
40F712EB0E4B3D988F63615C593CA
8B4446A817941D5A4F65868682B934
C6F6FD5FBD0



María Sierra Damián

A favor

6246A4F6BF47A616AB7CA5ACF159B
F544B4CDDEA8BB6DDDB95888DCD
F058C67C90035F2F274F67076DAFE
CC009E561F58CDA7A893669E26D0D
326A8B065529BA

16º Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

9435845E54EF18E714EB206916CCD
A41E1730F8DC5A564AC581D08801D
A4FA970EC8B4676FD182AF1117CB1
22849674BDD4C35D647D32F132BEC
7539569D3696



Marisela Garduño Garduño

A favor

FF4B3457DC21A5F4A19BD9CFF3848
D1BE0400F67345BC0B59F8F1578962
ACAD7AF81D787FC8DC57D53DDC8
6F949F17C7000315B9E10A83D525D
D4B9FB71566CB



Marisol García Segura

Ausentes

6A28B5542584D330B711D10BCFF49
627894DAC621DC86775AC188A67C9
1BA86BAF0BA1389AE5303F9B0B946
5E60EAF6ED3FC6FC345B6C306F113
EAB38B4417CA



Martha Robles Ortiz

A favor

273543A8718E6F625BA019F8BEE57F
5FB4A45F41D3D270064296AC9E201
7AD8645025B4D0581839FEAE60E36
AB65ACCC1D6AF4EB4C065B375FBD
B4E53EB55EDB



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

76DD6489A579D5FC8EBE186128E60
076D47A65F921261964901156E5B80
7236ABCED6F40BB6A07F4CC2E125
234C8629CA311ECAA39E8C071FB0E
3F910BF3D910



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

38E2811133DD48A3AC080922F9335
CB134B58B33E852617837C3EEF90A
6C94705C1E2DDB204FD7FB9F54C23
D011F3AB2B30A0731DB88210C016E
A41607A3DA04

16° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesión:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHGP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

BD5A8973719BCDE29B93BD8F900C
CEDFAD9FD3E37B3D236938E04AB1
51C8DE789ED55B65BF206A8FAFA1
CD5B4533B15D2908DDEA2BBDC019
A1ECB2AC817A7836



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

073E08B69252DFB131B321D3E2119
AE4A1B69D9E2B500CA42038F2AC2
C8D9C05A913E9B246B6EE52F3046A
0894BB55BF903962D93495C846B5B3
2B966FBEA7E9



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

61371C6E49270F850C239C7B68AC3
1E5EE8EC419824B7A8289FF15BE28
3661113412DE528F2E95027A772520
C52A1E3550C404FA8CC7EA5E4A5F
CB6E6AF1B4CD



Rocío Hernández Villanueva

Ausentes

6D787749BB251A4A05E44D14A5297
3CB911F8A3A01C8CC64810333F99E
19171C90A65241CCF463731328DEF
9BC474668F43F214C9C8181F17F763
BA76FEE9EB2



Rosa María González Azcárraga

A favor

36687C458BA9A9FEA4E7A703E2D1F
0CB496DDB1C3A34E5ED30E17F587
D2972176702AF7E817853C4A786D42
7EF0FE6FB567FFADE25C828E93105
D82372ADEC05



Sofía Carvajal Isunza

Ausentes

8FE132A05634C07CC2EE428CF27DE
F684DEBCCA1706DF29BCE17FECC
A77EA0FD696AC16C791EF3678444E
D602E5791EF6E02412B496EFB0F7C
5F57887B8CB0BA

16° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesion:16

15 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de incorporación de la SHCP a la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

3329F020D98A99F3000AE097811D47
2D7C70EAD01823B5E65996FBD5D6
C83CCABB38929FCC509BF976B4A2
741C26D2F0B22DDA81AD461A32EC
A33B24120D6969



Wendy Maricela Cordero González

A favor

085297588A37B49CE19532CCAFBFA
1B1EB7FD4E29A6ADAC1846AA92DA
7BF0423BB8D1941DFAD653D6A1197
BB382E3CE93CB3BE827CDD86FE66
FD2657563C1F8E

Total 31

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2023, las Diputadas Marisol García Segura y Nelly Minerva Carrasco Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa que reforma las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de redes sociales de internet
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7220**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las proponentes exponen que a finales de la década de 1990 dio inicio la era del internet, este servicio permitió el intercambio de datos de manera masiva en todo el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

mundo, lo que supuso un cambio significativo en las comunicaciones y logró que los medios de comunicación migraran al espacio digital.

Años más tarde inició la era de las redes sociales, algunas de estas fueron Facebook, Twitter y YouTube entre otras más, estas nuevas redes se vinculaban principalmente con el intercambio de pensamiento sobre las cosas que estaban pasando al momento y las ideas que podían surgir. Ello propició el intercambio de ideas entre usuarios de diversas partes del mundo. Sin embargo, esta nueva tendencia también generó que la discriminación apareciera en dichos espacios. Dada la falta de regulación y del uso de filtros fueron incrementando los actos de discriminación y los discursos de odio.

En el Foro denominado "Violencia y Discriminación en redes sociales", realizado en la Cámara de Diputados en abril de este año, diversos especialistas coincidieron en la importancia de que exista un marco jurídico que condene el odio, la violencia y la discriminación que se promueve cada vez más frecuentemente en las redes sociales. Como lo expusieron, estos medios se han vuelto un campo de batalla pues los filtros con los que los espacios físicos si cuentan, están ausentes en el espacio digital que, además, proporciona anonimato.

El influencer Edy Smol reconoció en su intervención la importancia del debate plural, del respeto, del trato digno, del reconocimiento como ser humano, independientemente de su raza, religión, género, preferencias, características físicas o cualquier otra cosa que lo diferencie de los demás, las diferencias se terminan convirtiendo en coincidencias; abordó lo perjudicial de las manifestaciones de odio y agresiones principalmente de la clase política. Así mismo, señaló la preocupación por los índices de suicidio derivado del ciberbullying, se propugnó por los rompimientos de estereotipos sociales.

El crecimiento constante de las redes sociales, ha generado nuevas plataformas, lo que entraña el reto de garantizar los derechos de las personas en el entorno digital, en el que se ha transformado la forma en la que las personas interactúan, trabajan y ejercen sus derechos.

En México 7 de cada 10 personas usan las redes sociales, es decir, más de 94 millones de personas hacen uso de las plataformas digitales tras la pandemia por Covid-19; durante esta etapa las tecnologías de la información tomaron mayor relevancia y, por lo tanto, aumento el uso de las redes sociales de manera relevante. En 2020 se registró un aumento del 13% de usuarios nuevos en redes sociales en el país y durante el mismo año, en promedio las y los mexicanos pasaron 9 horas diarias en dichos escenarios, lo que representó 14 por ciento más que en 2019 y dos horas diarias más que el promedio mundial.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas define a la discriminación como cualquier forma de trato desigual o maltrato hacia una persona o grupo con base en su etnia, edad, religión o creencias, aspecto físico, estilo personal, estado civil, género, orientación sexual, identidad de género, posición política, ideología, nacionalidad, condición social o económica, enfermedad o discapacidad, entre otras características.

Aunado a lo anterior, la UNICEF destaca que la discriminación digital puede denominarse como toda expresión y acción discriminatoria realizada a través de medios digitales. Algunos ejemplos son las páginas o sitios destinadas a ejercer la violencia sobre alguna persona o grupo, la alteración de fotos y el agregado de epígrafes distorsionados o desvinculados del contenido original, o el hecho de acosar y denigrar a una persona en particular. También se manifiesta a través de cadenas de mails y chats grupales que transmiten y masifican la discriminación en

internet. Las redes sociales constituyen, en este sentido, las plataformas preferidas por quienes quieren crear y difundir contenidos discriminatorios.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares de 2021, las mujeres de entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet, en México. La población mayor de 12 años que usó internet en cualquier dispositivo, entre mayo y septiembre de 2021 fue de 81.2 millones de personas.

De ellas, 17.7 millones de personas (21.7%) sufrieron alguna situación de acoso cibernético. De las víctimas de ciberacoso, 9.7 millones fueron mujeres, es decir, 54.8%. De la población de mujeres que usaron internet (42.3 millones), 22.8 vivió ciberacoso, lo que constituye un incremento de 0.3 puntos porcentuales en comparación con el año anterior. En el caso de la población masculina que usó internet (38.9 millones) 20.6 experimentó acoso. Este dato representa un aumento de 1.3 puntos porcentuales.¹

Las promoventes detallan que, en México, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituyó un paso histórico, toda vez que representa el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos. En el último párrafo del artículo 1º constitucional, prohíbe la discriminación en todas sus manifestaciones que atenten contra la dignidad humana y que tengan como fin anular o menoscabar los derechos y libertades.

Como lo cita el artículo 1º Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

¹ Redacción News Media (2022), “Mujeres entre 12 y 29 años son las más acosadas en internet en México”, 13 de julio de 2022, <https://daliaempower.com/blog/mujeres-entre-12-y29-anos-son-las-mas-acosadas-en-internet-en-mexico>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un pronunciamiento sobre la libertad de expresión y derecho de acceso a la información en redes sociales, en el que menciona que no protegen el comportamiento abusivo de los usuarios. Así mismo, que en virtud de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en redes sociales de internet, cuando un servidor público utilice una red de este tipo como medio de divulgación de sus actividades y como vehículo de comunicación con los gobernados, está obligado a permitir a sus seguidores el contacto en su cuenta y a no bloquearlos por sus opiniones críticas, salvo que su comportamiento sea constitutivo de abuso o de un delito.

En síntesis, la iniciativa objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con el fin de incluir como discriminación los mensajes de odio y la violencia a través de las redes sociales de internet, toda vez que más allá de ser un medio que facilita la comunicación, ahora mayormente son utilizadas para promover acoso, hostigamiento, violencia hacia la mujer, discursos de odio, discriminación y la reproducción de estereotipos.

Al tenor de lo anterior las legisladoras iniciantes proponen reformar las fracciones XV del artículo 9, XXXII del artículo 20 y II del artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL LEGISLADOR
<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales de internet;</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>
<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.</p>	<p>Artículo 20. Son atribuciones del consejo I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación y redes sociales de internet se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.</p>
<p>Artículo 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 83. El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La fijación de carteles o publicaciones en sus redes sociales de internet, donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;</p> <p>III. a V. ...</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que, por su disposición jurídica, beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos por las legisladoras en esta iniciativa con proyecto de Decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con el objeto de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – El aumento exponencial de voces y opiniones a través de internet y de las redes sociales trae consecuencias positivas y negativas para la vida online de todas las personas. En este contexto, es importante hacer un uso responsable de la internet, colaborando para garantizar los derechos y brindar información sobre las oportunidades y los riesgos que el mundo digital alberga.

La discriminación en las redes sociales en internet se refiere al trato injusto o prejuicio que sufren ciertas personas o grupos en función de su raza, etnia, género, religión, orientación sexual, edad, discapacidad u otras características. Las redes sociales, tanto las plataformas en línea como las comunidades fuera de línea, no

son inmunes a estos problemas, y la discriminación puede manifestarse de varias maneras dentro de estos entornos. Algunas formas comunes de discriminación en las redes sociales incluyen:

1. Discurso de odio en línea: las plataformas de redes sociales pueden convertirse en caldos de cultivo para el discurso de odio, el ciberacoso y el acoso. Ciertos grupos pueden ser objeto de amenazas y lenguaje ofensivo, lo que genera un entorno en línea hostil.
2. Estereotipos y prejuicios: los usuarios pueden perpetuar estereotipos y prejuicios contra ciertos datos demográficos, lo que puede conducir a la marginación de personas o comunidades dentro de la red social.
3. Línea roja digital: Esto se refiere a la exclusión o restricción de ciertas comunidades de acceder o participar en espacios en línea, a menudo debido a factores socioeconómicos o ubicación geográfica.
4. Sesgo algorítmico: los algoritmos de las redes sociales pueden perpetuar la discriminación al mostrar contenido sesgado, reforzar los prejuicios existentes y limitar la exposición a diversas perspectivas.

QUINTA. – Tanto las empresas de redes sociales y los proveedores de plataformas, como el Estado, tienen un papel importante que desempeñar en la lucha contra la discriminación dentro de sus plataformas. Pueden implementar políticas para abordar el discurso de odio y el acoso, invertir en tecnologías de inteligencia artificial para detectar y eliminar contenido dañino y promover la alfabetización digital para fomentar una comunidad en línea más inclusiva y respetuosa.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

Siempre es difícil cuantificar el daño que produce una agresión; sin embargo, lo que distingue la agresión online de la offline es la instantaneidad y la viralización de los contenidos, es decir, tanto su réplica exponencial a gran escala como la permanencia del daño y/o agresión. En otras palabras, la agresión en internet es de gran alcance, mientras que la agresión offline tiene un alcance más limitado.

En México las víctimas de ciberacoso ascienden a 17% de la población usuaria de internet, de acuerdo con la OCDE, lo que significa que al menos 2 de cada 10 personas activas han sufrido algún tipo de violencia por medio de internet.

Las agresiones más comunes que reciben los mexicanos en la vida virtual son mensajes y llamadas ofensivas, el contacto de alguna cuenta falsa y especialmente para las mujeres el acoso y hostigamiento sexuales.

Así como en el resto de los países de la OCDE, en México los usuarios de internet más jóvenes presentan las tasas más altas de acoso, hostigamiento o discriminación digital.

SEXTA. - La lucha contra la discriminación en el espacio digital requiere un enfoque multifacético que involucre medidas tecnológicas, legales y sociales. Algunas estrategias para abordar la discriminación digital deben incluir:

- I. Educación del usuario: promover la alfabetización digital y la etiqueta en línea puede ayudar a los usuarios a comprender las consecuencias de sus acciones y fomentar un entorno en línea más respetuoso.
- II. Protecciones legales: los gobiernos pueden promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación digital y responsabilicen a las plataformas por prácticas discriminatorias.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

- III. Compromiso de la comunidad: la creación de comunidades en línea que promuevan la inclusión y el respeto puede combatir la discriminación a nivel de base.

Es esencial que la sociedad en su conjunto reconozca el impacto de la discriminación digital y trabaje colectivamente para crear un entorno digital más equitativo y respetuoso para todos.

SEXTA. - Esta Comisión Dictaminadora por lo expuesto anteriormente, considera pertinente y necesaria la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda vez que la iniciativa tiene por objeto combatir la discriminación en las redes sociales con el fin de fomentar una cultura del uso adecuado de las tecnologías y empezar a formar marcos y protocolos para sancionar este tipo de violencia.

Particularmente, la reforma al artículo 9 de la LFPED promueve el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, fracción II, de las *Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia y contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia* que mandatan a los Estados parte, como México, a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia.

De igual modo, su aprobación contribuiría a atender la *Recomendación N.º 35 sobre la lucha contra el discurso de odio racista*, en la que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas señaló que el discurso de odio puede adoptar múltiples formas y puede ser difundido en forma impresa o a través



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

de medios electrónicos como internet y redes sociales, razón por la cual instó a los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como México, a prestar debida atención a todos los medios por los que el discurso de odio racista podría expresarse y a adoptar medidas eficaces para combatirlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracción XV; 20, fracción XXXII y 83, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y **redes sociales de Internet;**

XVI. a XXXV. ...

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DE INTERNET

I. a XXXI. ...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación y **redes sociales de Internet** se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio.

XXXIII. a LVI. ...

Artículo 83.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. ...

II. La fijación de carteles o **publicaciones en sus redes sociales de Internet**, donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. a V....

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	Ausentes	7901AA2AFE715CAE01A7675B07DE C33EF844B40DFC48FA7BA7EDE293 F97499B3D20D66F87C58C852D984C 5BED8470D0829BBE596FC9F986C84 717ED3FACF88AA
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	405F8D96F4C1B7A6CBF602C3E9165 9B3B6DEE575C36C5416B78CEE9BA E913011FDD4137D2972BB9772F90B FB8B270634E30736C0C84442FB71E A5AAFAECCD19D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	8A1DC15C4DC1840F9E1ED2DFBFC0 D1220905EAE3BD5D49CC56E8FB8D C575264CFF61F266997E40435CBDF 44EDF09F19DC29F4C494B2BD4A52 C51705220CDC2E5
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	EF181CD998F80AE53A66C47EA52C2 0D0D3F3B22BA616F9140CE454062E A5B616EECD85396D4CECAD76623C CAF32B9A19D33D997D0D35A1188A AAFF33C9C4125A
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	1895D3DAA4A2E5990916B357F9B03 EBBBB7A3320C047CA7E9005D2F2D FC939698FBCD8CE2466FCE40441E B3293DB38E5927C0767DAE577014B 0E12C4D722FB1E

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
 Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

7234B262D5A7D7E25FAC5E5FFACB
9456B0315B7A230FDE301F704770B8
EE328CCF4A519CDD35B83269EF721
9D2271ACBB9F719D7AF32D6FA95A
B0F8157518275



Gabriela Sodi

Ausentes

A5FF87C9B65F5F06F61CAA6791433
8EFA74EDB43FB0A11C81C125553C4
22F4AE77A0BDE887A728AC87BA2C
BD29F5F4245C00B18E6B56E299045
1751948EB32D7



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FC8EB614A7CE86E67388C0CDBE10
6658C738988E7428DFEC29B1B3AFE
A75BB741541C103B63BAE894921E6
2F1EC968AAF813F5D4F752D9B4D2F
66FF178D2E9AC



Inés Parra Juárez

A favor

CD72BE5C882FA87EE5F2BC0029AB
15E5C102DDB3A5C4E978C1A2E35B
C05EF435C108B29AC33F88FEB0248
24077DB5FD2E3C02B18C64A70DF12
62FF3BC73B2532



Jaime Baltierra García

A favor

27048F4B848241DB258475B5208DA8
166645C16AC583EA632E2FDEBE8F
DC3B90419C4858E92815EB4CFF873
E9C7B8A36F7C92382DC2205C23C99
0CE29664A1BA



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

20F3220A3B57BA1FC021A2F1A35BF
EB9609F91E60E68EE5C1D02D149A8
5497A31E59A505DCB8AEE9FA06A72
03D6BA5A5029F41C98D66CCBB17E
F2E57A2621598

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A0AE853FBD5772EDF378C1172735F
EF3F0FF3C2EBEB57645CA3EC6F9B
93ACBF4C5C15C91F5DAB0B9319D9
CDE0CD0110245E86F82BCDCE166E
8E8A8BD8D7F2796



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

49E9D94C59DC0BF27ECA4EC67312
349511B81B50768DF3F99CC7DCCD
A24092455464D884F96A03D6E7C2B
0FEB9C8639B3D8997E337B3D4A599
A9829B6370E1B1



Kathia Maria Bolío Pinelo

Ausentes

B4349EBA587673175CB20F9ED4707
8688F2A00BB465E2B92140D13315C3
17A5C2AA36E2E659395B247666F5F5
039A0D4A2FEAF273BA7871C0A3473
FDAD04F497



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

442F1578F760864BFEDFB7DE19282
927F6E01AC836D2BD02FF73D96C85
6B03E79059CB2A045E43D0A13B2F3
FBAC42543E65F9754916DBFD65A3F
3B8A48B7D7BB



María Leticia Chávez Pérez

Abstención

8488D4A514D53F2A73FE899ADDCE5
88A4A59A4FF9EBCD2AB28D42EFCA
08B4A9B299A8BC78EE23B0EA8CE0
D8CEEFFA67AB5C8C34EA42F49802
B1D86C754956DB5



María Sierra Damián

A favor

4B8964E372CB8B16831E79C4C3DC3
F5AB805C6354F9D40219825DC3168
C0381D00072A926D4877F85F948D69
437EF87DEA6862196804636E6FFD00
FBB0428FDE

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

B70FC344FB76CFD5CDCF49A50C12
88F520B5163CBD92E5FB6BADD4F
98649882C6923BF7B7E05B334FF41C
D0F0E1FDBBD47B901A62DA0F68D5
E13ABC3A82E0C7



Marisela Garduño Garduño

A favor

FCE5D423DA60F9CF0A69480A8E31
CE6508B6EAD38F7BC7575C0BD058
AE83BA4C13A26905BCA1C2B079967
CF74BB55F1F3363F97B47E59A03164
70DD9B5365E31



Marisol García Segura

A favor

A03D66F3CCABC75BAA1A998B8356
96DB2B32EFAFEA1C4F47904941A11
D054B52AB65822D63FE7A158ED415
AE11E2642DFC30044CB8D5649C98F
5AAA63F5CE7CD



Martha Robles Ortíz

Ausentes

8E69CFA517C2606F6CF7D3273B4CC
2C0BBEA6F698CCA7C4523D4B110B
76003D61C434A7384C17D0C4D9022
C5058D09F9D5ADDA219425F84439A
3542DD19EE30E



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

7176430231993DC3CD34A82BB85F8
D87BE4DE680AC2470442FE30F5FE2
DE07124B2A610C8B16E30406750BD
7C0D6075B4581BC1053FA88941AB6
225917D48130



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

8D613351F1D7EEBA25B18161BA98F
3B79F8FC21F53A6704187CC0553FE
8A1EA5BB33C71061222C61A3097EB
FA60FA4F453A615AD0F86E38286151
C2D27F15499

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

4A5B408F6CFA4BFC4E7D98B8B077
C7D900A658BB68133D2222AF21B29
CB8B4E246B89ACC4C3FCEBC673AA
42E6B7FA211FC01C4CAD1CE7B1F0
F9D24F5B8A9721E



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

2B8397F83612AC5B9B2CD0243FD7B
316F7BF5057F8B4C94333F44463FFA
D9E8066EFC45EC913EF894AD5DC3
F8835AC597043EC6F346E556A2F9D
A51ED2D7D1A6



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

8859AB91956D19082242C3E7323E81
51D85063F4240D347A3772B3EF683F
567D35DE211564508649D26C09CA1
DF9B18BDC205362610A1FCCCA0F6
B3E9D82836E



Rosa María González Azcárraga

A favor

39462E82EAA28E39596DED7E9B8B9
9DAB27B4CA453348AD9D57186A276
0F7F9B923A263961DABBEBE516A73
2AF2DA8AA9EDE6409D44003FCD57
9B63EBEDA5D49



Sofia Carvajal Isunza

A favor

187A8E8E7F09B3316497155024FE23
CA3B3DF49A8440FC2FC391D4D1F6
3B9D3FC305E25BECC48D788BE0B2
4AE25788C406D04F26AE36F56F343
B06EE0C61EB2E



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

0A4C1B4F7F07DC8932C79BAFF0326
D33B94072139CE0A2497E675818B76
8EDBAACB9C754FA79C07CC2476CC
0C063E69F8F581C4492AE2ECDAADE
D9F7A8FC9E0D7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen en materia de redes sociales de internet.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

2D6DA858DEABD450820EDBFB1806
4C29578C5343F5FCCBDA4FF8EE2F
647D53CAB0109564F9701BD2413F37
3FC7AD9841A3576E666365C30FD6E
8A8A046A62EDB

Total 30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Honorable Asamblea.

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del Análisis y Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la Diputada Genoveva Huerta Villegas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el Texto Legislativo que se propone.
- III. En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 24 de mayo del año 2023, la Diputada Genoveva Huerta Villegas, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga porción normativa del párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO: En fecha 06 de junio de 2023, con oficio número CP2R2A.-228 la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para conocer de controversias de índole constitucional en términos de los artículos 103 y 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, la controversia y la acción de inconstitucionalidad son medios de control al poder, sin más, porque ningún país puede preciarse de gozar un auténtico estado de derecho si lo que prevalece sobre todas las cosas es la violencia del poder.

Así mismo, la Diputada Proponente menciona que *“la acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas contrarias a la Constitución, o al derecho comunitario. Su objeto primordial es el control abstracto de las leyes. Por eso, en aras de prevenir interpretaciones laxas y de abonar a la seguridad jurídica de nuestras leyes, propongo derogar la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en razón de que fueron invalidadas por la acción de inconstitucionalidad 66/2019”*.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Proponente presenta al Pleno de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de

“Decreto por el que se deroga porción normativa del párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN sobre acción de inconstitucionalidad DOF, 30 de junio de 2021 (En la porción normativa "cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga"). Artículo reformado DOF 17 de junio de 2016, 27 de mayo de 2019."

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la iniciativa ya antes mencionada y coincide con el objeto que presenta la Diputada Proponente, por la importancia que tiene. Por lo tanto, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La acción de Inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a la Constitución, o a los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es Parte. Su objeto primordial es el control abstracto y su efecto es la consiguiente anulación de las normas cuestionadas. Cada una de ellas abona a la causa de los Derechos Humanos, toda vez que, o bien se previene la aplicación de una norma que sería contraria a los mismos, o se establecen los criterios para su debida interpretación y aplicación, con respeto a los mismos.¹

En este mismo sentido, es importante hacer referencia a los artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen los medios de control para resolver las diferentes controversias que se susciten por

¹ https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50070&fbclid=IwAR1-fSRvi-9zdbjUnk_WiV4lQbAZF8jKbicq1jYTVCr2PCv_hOZ00wIMWuM#:~:text=La%20Acci%C3%B3n%20de%20Inconstitucionalidad%20es,cuales%20nuestro%20pa%C3%ADs%20es%20Parte



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

normas generales, actos que vulneren los derechos humanos, actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México y actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

De acuerdo con lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha sido declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 66/2019, ya que vulnera los derechos de acceso a la información y máxima publicidad al prever una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como por la prohibición para que el público acceda a dicha información, lo cual imposibilita de manera indiscriminada el suministro de cualquier tipo de información al público, pues bajo ninguna circunstancia los gobernados podrán solicitar datos respecto a los registros nacionales.

A su parecer, tal restricción se traduce en una medida absoluta de carácter desproporcional, que no permite analizar qué información deberá ser catalogada como reservada y cual tendrá el carácter de pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En este mismo sentido, en la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 66/2019 los razonamientos siguientes:

- El derecho de acceso a la información consagra como regla general que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad es pública; no obstante, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial.
- La seguridad pública constituye un criterio objetivo de reserva de información, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del sentenciado, lo que hace evidente su relación con razones poderosas de interés público.²

²https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5622593#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20accionante%20se%20en%20las%20bases%20de%20datos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Establecido lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada proponente y concuerda con la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir dicha Sentencia, ya que evita entrar en una Controversia Constitucional y así mismo, considera importante realizar las adecuaciones correspondientes en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para crear una armonía legislativa.

por lo anteriormente expuesto y a fin de dejar con mayor claridad la propuesta, se adjunta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta que se ha presentado.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 110.- ...	Artículo 110.- ...
...	...
...	...
Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].	Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 110.- ...

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de agosto del 2023.

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	Ausentes	BD7C11A5FA3ABB7314EE295E44EF 63B6F4BBB704208ABB8733B9564794 D268F20D05B0D17004EFC4FAA745A 952DFA443C340C99015ADAEC7263D 792B17E51280
 Ali Sayuri Núñez Meneses	A favor	D7D108F52CDBF628D22362718AF96 3669AAD659F5C1408360D6DD8D8D3 FE78F7AB1627C6CD2DD6A35635380 1C99F13DE4F36C479E0E06DB44E84 333A67559D44
 Araceli Celestino Rosas	A favor	50E3AFF8092855DE2DC7FA6435DD8 9F09552245CB504F4DE97AF34E387 A39CCC35DF0E3E9ACE57E96C3467 AE3B55BA4E1E61CCBDD156B600A9 51269ECB6AAAD6
 Armando Corona Arvizu	A favor	CEEF22EF117999765FFF680A10F0A FE8553BD5FEB6CEF41BB9A2CA049 0FEC5547C7620730D3ADA48801F7F 57C4AA4193BFB648C899E73C3FBDF C1572E5901413
 Carlos Iriarte Mercado	Ausentes	325BCB1C642AB20F18DFA4F247307 AFABC7C6630293108B46BF67AC1A7 6CA519AF81D80DEAD681DFAD065F 491D679EF13A435F94DB77F28194F E0F4CF448F259

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

Ausentes

E535E3FAFE6B244A2ACA71AD23C8
BD03A4BDDAA77214A39FA081495B4
F671419AEA5222EAF9E203F2BCA35
E69B0FA693DD6E6093ADAB62BBBF
15A9ED0B601A92



Dulce Maria Corina Villegas Guarneros

A favor

04F9D09EDCBB72CFA5E96493BE7B
24906F05ABBAD5AB4ADDDA4127A1
518FF22CD02557D815BA969ADECC
CA0172F7C93495043CED7D74339BF
703F94F6B46F300



Eliseo Compeán Fernández

A favor

CB22E1B31ECC08606AB531CC56119
E7EA682F847780DAB97A248701C3D
8383DD8321D51614DDCC3A4C71621
2DE46A5E3BE4EFDF1AC095F8838A
8AE9E5F80C908



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

0CDDD077D1D63A90D8326046754A2
39B934983A9E47D040FDDEB2D1E73
7B3D06A201EE08EF46E5B2D01A9B6
B27B7750763D94D652E93D266FD6E
D69D8A2C2F58



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

0486B27629BF170E7CB3AF5718C49
9F2AA4C43BF901AB9987159105F19
C09D3038A34ADC2D7C6DCE11F92C
812E6F0BBADE283C174A81A1354E2
95989BCC0F8EC



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5975DB0691CB87AE0036F839233F2
E03B0A82CB7AEECBA3AB92E0FFEF
437C14F09CB223C25357B356C9AD3
3D2299405EFEC10D18C8E6B8DEAC
77178D3C187BE0

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

A favor

8616678C97253B8D72A7C92ECFE20
55206F8BE33E9DC41678B3A564F20
F367964A0CEB71C447B24D24E7A5F
B9CE25E268E38BF989EC68DA16DF
76C9E6025FD27



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

6D461706AC67CBA81D3D6E7ACFAE
19EF45F39AAF65C8429D71DC4EF56
E5B2638845571F5DAFA43B11C4A03
13B0B58DDE183986F66C8FBEF9E2C
003DB57121DAC



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

EDFDD3B36D7788DD5655C0DA780A
E903F72CC35936BC9E8DC0E70A61
E75D6ACF9A85E83AEB8E4B57C3
3BCF3ED0066A9BB7BDF9B82E75D2
DDE21F127FE1D51B



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

0E93895B74DB73D608DD60A1CF4E
C6D4DC8E3BFB9B806BAA85CA9550
3D755BE51DD4178F54F488AA9475A
A13BA0BB648EE07C6CA2AA23FEF0
8B306FBA2FD9A27



Juanita Guerra Mena

A favor

020F0BBDD6652891F02D838712150B
1E4923766113A24C5108C6A844578E
1C2773D80966A46FA59DF8894AB96
91B7A45BA6BB4E7F8F1BA597D0AC
685DB7A980C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

681A8243C77EA3A8E1CD9F7EF4CA
C12C180537B24D9A083C3C8486F85
4C19BBC8556D9F2125E6340EDD8D8
B0E5C6930B4621B8210E8090CB573
25B5CB7506260

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

C578168D2DCE30D8C2E265A1360FE
D90E909FE2B88542FB90C9D88CD47
CBFE52F29D03EBB74C1072A087257
CEB6BA0B110E3B8FD0FC830DAA59
778B7E8A00852



María Guadalupe Román Ávila

A favor

0EAE8DDB530BDC50540E2B662ADA
DE2011EB584BED6935BCAF3250B03
B5045BFC05D1B1F414E100ADAB22
D463A67452D5FC516D15EBDA05FD
8AE29846FD37223



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

C2D301A4A80A6235F6D90837239B0
1F219CA5B3C166C61FB4CCA1AD18
117EE80CF1D317C6D3BC21D1EF21
27FEE78B00F70683130ABB133F4FE
D8A092E3E4A25E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

B7BAF6F2505B15A876BD6E29025CF
6FF6AAF3E4B97C64F4A3260EDF16D
A275BEDF63724CD45B1FD6B5248E
BF566482DD93A95FC3CF73E1A5650
1874D70C6CC95



Marisela Garduño Garduño

A favor

576E8A5E6FE876EB733514669BA505
1226FC4ED20C1B8B4D9FEBBCFF371
3F42C13974026F05E24B6FED7EF6C
040374D5DF0A0EC530E898A566E8E
0A52E4256872



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

5810582481C2333AE0FA40B4611728
2DB5A070768CD148136CBD9755377
20716D0A24DBBD2B4DD2834C45488
CE16AD485B4F78F0B9288D3DB7F00
7D7330E47CE

Novena Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

406A20F380ED9EF9E1A32D25C7847
8F4C249CDA2F10275257E6775F6E3
62D16D1B00CBBBB44F4C2892DB9F
A7C9EE3A43620ECEDC65F581C336
F9FADEB3DA41E1



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

1D2547AF643AF00B0EAB53BE131A5
39EC2F82A46451BAA70BF6263AD09
D85C1484662D7AF63D117B008D939
BBDED7A8157ACD9728EFBE2F82F9
B5170B78664E6



Omar Enrique Castañeda González

Ausentes

0A42775875264DDD12377B587B9C3
2691ACEFC868017B1B6EDE7359C0B
A072E72D3B33B62C081D876E56D34
49F5F7BD62E808840545E01E63C10
A8C4CF00E5E2



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

1BAC1829376CBF7D6528A4EBB2D97
9A9A2C0A77345CDDA7475F39788AD
890329BBBA27CDBA154F9D3E258BF
C0D95CADC5D2C752E7737B4CB5C6
C0781B0FB44CF



Román Cifuentes Negrete

A favor

D45590E5E346427D4380A5E092F65
CD3D739EC11964CA134F8DB7F3F72
73EB5D8723724D60572D2A94C57DF
79D8B880264978E894D8E3E6D81BA
9325ADBC85C3



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

E2B988A8F30DB6F18D830D8D5F434
444F2C84A7F87190D50531E20F7FD
A945323B7452C472BBAD567F8FEF5
1836F28692F1A5374DC2D006854E2A
618371237B8

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 7. Aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Shamir Fernández Hernández

A favor

EA0695CC9809DA9482987A3272C4D
8C8215F8EBA465D652622C4B69A00
5D1003242E5C1EEC37B32D61B6A0F
32A9DBDBA37CBD9210266D2A0C0E
BD0B9CDA9D31D



Susana Cano González

A favor

D0C7B828ECBBA286F80D123D6CDB
56016AA61EB04E7500ECD17C2F0C
C4ED924238819447A600EAD469C71
46338DD89B8E619CF012B1BBF3714
9EA71687074584



Valeria Santiago Barrientos

A favor

AF50D291F46EBF9E362BE09945906
6225B2BCCF3E7BDBB8C46239CD9D
89C9F34B970E54AF2C4072F36D530
21B5D182A61117B5E9BA9716DF61D
1EF727BFAB19A

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones, una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 28 de febrero de 2023, la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente y a la Comisión de Igualdad de Género para Opinión.

2. Con fecha del 9 de marzo de 2023, los diputados Alma Anahí González Hernández, Julieta Vences Valencia y Wilbert Alberto Batun Chulim, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

1. La iniciativa que Presenta la Diputada Rocio Nakamura señala que el desarrollo y crecimiento económico de un país es un propósito siempre buscado pero muy complejo de alcanzar, a su vez, es complicado mantener la estabilidad a lo largo del tiempo ya que implica, entre otras cosas, conseguir un equilibrio en todos los aspectos que conforman e influyen en el sistema económico, desde los técnicos hasta los elementos sociales y políticos.

Lo anterior resulta fundamental para lograr tasas de crecimiento que provean las condiciones esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, como lo es la creación de empleos, vivienda digna y adecuada, servicios de salud de calidad, educación, seguridad pública, entre muchas otras cosas.

A lo largo de la historia de nuestro país se han consolidado importantes avances en la materia, se han concretado logros importantes que nos han llevado a mantener un grado de estabilidad aceptable aún frente a escenarios poco alentadores como lo fue el caso de la pandemia generada por el Covid-19.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos emprendidos, es importante estar alerta a fin de detectar aquellas áreas de oportunidad que como nación debemos enfrentar, no solo en cuestiones económicas, sino también en aspectos sociales, políticos, de libertades, derechos, en temas relacionados con la seguridad pública, salud, educación, entre otros.

En este orden de ideas, existe un factor que es referente para el desarrollo de la presente propuesta de reforma, en el cual aún tenemos importantes pendientes y está relacionado con la salud pública. Me refiero a la obligación de incluir la perspectiva de género para la identificación, tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

Quizás se puede pensar que este asunto es menor, sin embargo, es importante resaltar que nuestro país tiene un problema serio y creciente en materia de adicciones, el cual, lamentablemente, se ha profundizado como consecuencia del poco compromiso que hemos adoptado frente al tema y de la falta de legislación con perspectiva de género.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Es importante entender que la perspectiva de género no es un tema de moda, es una condición imprescindible si de verdad queremos atender de manera integral los problemas, no solo en el combate a las adicciones, su tratamiento y rehabilitación, sino para todos los pendientes que tenemos hoy en día.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y con lo establecido en el artículo 5o., fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se define a la perspectiva de género como:

"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".¹

Como se puede observar y de acuerdo con la definición antes señalada, la perspectiva de género es un tema en el que todavía tenemos tareas y acciones por emprender, las cuales no se pueden seguir postergando y mucho menos cuando se trata de hacer frente a la prevención, erradicación y tratamiento de las adicciones.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Inegi, para el año 2020 alcanzamos la cifra de 126 millones de habitantes, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el restante 48.8 por ciento son hombres, es decir, 64 millones 540 mil 634 son mujeres, en comparación con los 61 millones 473 mil 390 hombres que se reporta.²

Sin embargo, a pesar de que la composición demográfica de nuestro país es mayoritariamente femenina, las mujeres aún se encuentran excluidas de muchos sectores, así como de espacios de toma de decisiones. Somos un país en donde las mujeres no solo son más en número, sino que, incluso, económicamente aportan una cantidad significativa a la economía familiar y nacional.

Según información del Inegi, las mujeres en este país contribuyen al menos en el 65.2 por ciento de todo el PIB nacional.³ A pesar de lo anterior y de que en nuestro país el 17.9 por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

ciento de todos los hogares están compuestos por una mujer sin cónyuge y con hijos, en otras palabras, por madres jefas de familia, sus necesidades aún se encuentran invisibilizadas.⁴

Lo mismo ocurre con el hecho de que el 73.6 por ciento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado realizado por las mujeres en los hogares no se valora adecuadamente a pesar de representar cerca del 22.8 por ciento del PIB nacional.⁵

Por su parte, con relación a los créditos otorgados a mujeres emprendedoras únicamente 3 de cada 10 establecimientos encabezados por mujeres logran acceder a algún tipo de financiamiento para expandir o crear sus propias empresas.⁶

En el terreno laboral las cifras no son alentadoras, únicamente al 39 por ciento de las mujeres mayores de 25 años se les ha permitido desempeñar puestos directivos tanto en el sector público como en el privado; como muestra de ello, tan solo el 40.7 por ciento de las judicaturas y magistraturas en los juzgados y tribunales superiores de justicia estatales son ocupados por mujeres.⁷

Finalmente, de acuerdo con medios de comunicación en nuestro país, sólo el 33 por ciento del total de investigadores y científicos son mujeres y de ese porcentaje, únicamente el 18 por ciento logra conseguir un empleo formal en su área de conocimiento.⁸

Como se puede observar, a pesar de los avances que se han registrado en la materia, aún quedan muchas brechas por resolver, particularmente en lo relacionado al combate de las adicciones, el resultado de la invisibilidad y falta de perspectiva de género en los esfuerzos emprendidos para la prevención, tratamiento y rehabilitación ha derivado en no abordar la problemática desde un enfoque integral y con ello la propagación rápida del problema.

Los ejemplos antes descritos dan cuenta de la realidad que se vive en nuestro país en donde en el discurso se habla mucho sobre igualdad, no discriminación, combate a la violencia en contra de las niñas y mujeres, la paridad, la inclusión y la perspectiva de género, sin embargo, en la práctica en muchas ocasiones lo anterior parece solo una simulación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En síntesis, podemos decir que hemos avanzado en la narrativa sobre la importancia de incluir la perspectiva de género en nuestros esfuerzos institucionales, políticas públicas, presupuestos y programas, pero es necesario materializarlo.

En este orden de ideas, el problema de las adicciones no es ajeno a la necesidad de incluir en su tratamiento la perspectiva de género a fin de encontrar soluciones eficaces las cuales permitan una atención adecuada de la problemática.

Si bien es necesario reconocer que se han alcanzado avances significativos en materia del combate a las adicciones en nuestro país, la realidad es que éstos se han quedado cortos para responder a la dimensión, gravedad y urgencia de la situación.

Como parte de la lucha emprendida reconocemos la labor realizada por el Centro de Atención Ciudadana contra las Adicciones, el cual desempeña múltiples funciones para hacerle frente a dicha problemática, entre las que destacan brindar asesoría especializada de manera gratuita y confidencial las 24 horas de los 365 días del año a través de una llamada telefónica y contar con un destacado grupo de especialistas que ofrece lo siguiente:

- Prevención y atención del consumo de sustancias adictivas y orientación a sus familiares.
- Tratamiento breve para dejar de fumar.
- Orientación en el manejo de conductas adictivas (ludopatía, nuevas tecnologías de la información).
- Intervención en crisis y emergencias.
- Información de centros de tratamiento especializados en adicciones reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones.
- Información básica sobre sustancias adictivas.
- Seguimiento a las necesidades y problemáticas de la ciudadanía hasta su atención.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Los esfuerzos emprendidos han sido significativos, sin embargo, no se han alcanzado los resultados esperados en lo relacionado con el combate, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones; una de las razones que se le puede atribuir es la ausencia de una efectiva perspectiva de género en el diseño de sus programas.

El escenario en materia de adicciones en todo el país no es alentador, se trata de una condición que no reconoce edad, género o condición social, para muestra de ello basta con revisar los niveles de prevalencia promedio del consumo consuetudinario de alcohol; para personas de entre 12 a 17 años la tasa promedio de consumo es del 4.1 por ciento , mientras que para personas de 18 a 65 años la tasa promedio es del 9.3 por ciento .¹⁰

Si se hace una segmentación en cuanto a nivel educativo encontramos que en la primaria la prevalencia de consumo de alcohol es del 16 por ciento en promedio, es decir, al menos 1 de cada 10 menores de edad que cursan la primaria han consumido alcohol alguna vez en su vida; entre los alumnos de secundaria por lo menos 4 de cada 10 menores han consumido alcohol en alguna ocasión; la cifra se eleva alarmantemente en estudiantes de bachillerato, ahí encontramos que, por lo menos, 7 de cada 10 jóvenes consumen alcohol.¹¹

De los datos anteriores se desprende que no existe una diferencia sustancial en el consumo si desagregamos la información entre mujeres y hombres, esa es la consecuencia de no afrontar este problema de manera integral y desde una perspectiva de género.

En lo que se refiere a la edad promedio de inicio en el consumo de alcohol a nivel nacional encontramos que éste se da a partir de los 10.6 años, si este dato lo desagregamos por género tenemos que para el caso de los hombres la edad promedio de inicio en el consumo se da a los 10.4 años mientras que entre las mujeres comienza a los 10.7 años.¹²

Ahora bien, en cuanto al consumo de tabaco se refiere, el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Drogas señaló que existe una prevalencia de consumo de tabaco de 20.8 por ciento entre la población de 12 a 65 años, los cuales fuman en promedio 7.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

cigarros diariamente; de nueva cuenta, como en el caso del alcohol, nos encontramos frente a un escenario en donde desde edades muy tempranas se tiene contacto con el cigarro.¹³

De la misma manera, si desagregamos dicha información en cuanto niveles escolares encontramos que entre los estudiantes de nivel primaria el consumo de tabaco alcanza el 6.5 por ciento , mientras que para el caso de jóvenes en secundaria se eleva al 20.8 por ciento ; es decir, al menos 2 de cada 10 estudiantes de secundaria han consumido alguna vez tabaco, para alumnos de bachillerato las cifras no disminuyen, al contrario, por lo menos el 30.4 por ciento de los estudiantes han consumido por lo menos un cigarrillo. Al igual que en el caso del alcohol no existe una diferencia substancial en el consumo de cigarros diarios entre hombres y mujeres.¹⁴

En lo que se refiere al consumo de cualquier droga, lamentablemente, el 6.4 por ciento de los menores de edad en nuestro país han consumido alguna sustancia prohibida por lo menos una vez en su vida, mientras que entre la población de 18 a los 34 años el 15 por ciento ha tenido contacto con algún tipo de droga.¹⁵

En este mismo orden de ideas, el 5.3 por ciento de los menores de edad han consumido marihuana por lo menos en una ocasión, por su parte, entre la población de 18 a 34 años el 12.8 por ciento ha tenido contacto con este tipo de droga.¹⁶

Por último, en lo que se refiere al consumo de cocaína, la cual es una droga que sabemos genera una fuerte adicción, encontramos que, lamentablemente, su consumo comienza desde los 12 años de edad.¹⁷

Las cifras antes señaladas dan cuenta de lo preocupante de la situación y al no encontrar una diferencia considerable entre hombres y mujeres en el consumo de cualquier droga resulta fundamental atacar la problemática desde un enfoque integral, debemos tener la suficiente capacidad, madurez, compromiso y responsabilidad de aceptar que el problema de adicciones en nuestro país no puede ser abordado ni enfrentado sin la perspectiva de género.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

No podemos cerrar los ojos y seguir permitiendo que se pierdan vidas de mexicanas y mexicanos y tampoco arriesgar el futuro de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres por la incapacidad de contar con programas, políticas públicas, apoyos, tratamientos o rehabilitación diseñados bajo enfoques integrales.

Para lograr lo anterior se propone reformar la Ley General de Salud en materia del Programa Contra las Adicciones, a fin de visibilizar, incluir y garantizar la perspectiva de género en su quehacer y con ello dotar de mayor eficacia todos sus esfuerzos.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 185, la fracción VI del artículo 185 Bis 1, el primer párrafo del artículo 187 Bis 1, la fracción I del artículo 191, el segundo párrafo del artículo 192, el primer párrafo del artículo 192 Ter y el primer párrafo del artículo 192 Quáter, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de la persona alcohólica, **lo cual será brindado con perspectiva de género;**

II. a V. (...)

Artículo 185 Bis 1. Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. a V. (...)

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas **con perspectiva de género**, contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo 187 Bis 1. Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en la **perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

(...)

I. y II. (...)

(...)

Artículo 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, **lo cual será brindado con perspectiva de género**;

II. a III. (...)

(...)

Artículo 192. (...)

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones **con perspectiva de género** y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

(...)

(...)

I. y II. (...)

Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana **con perspectiva de género** que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I. a IV. (...)

Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en la **perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

(...)

I. y II...

2. La iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, suscrita por los Anahí González Hernández, Julieta Vences, Wilbert Alberto Batun Chulim, plantea lo siguiente:

La salud mental significa la base para el bienestar y funcionamiento de una sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud mental como un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad.¹

Ante los momentos de crisis por los que atraviesa la humanidad, estudios epidemiológicos realizados por la OMS, han manifestado una alta prevalencia de trastornos mentales y neurológicos entre los diferentes sectores de la sociedad, los cuales indican que la pandemia de Covid-19 ha acrecentado este problema. Es importante destacar que, antes de la catástrofe de salud que azota al mundo, una de cada cuatro personas sufría tales padecimientos, con un costo anual para la economía mundial de 1 billón de dólares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En nuestro país, la situación no es menos alarmante, ya que, de acuerdo con la Sociedad Psicoanalítica de México, la depresión será la principal enfermedad mental de los próximos tiempos.

Un sector particularmente vulnerable en sufrir enfermedades mentales son las mujeres. Al hablar del padecimiento mental más predominante en la sociedad, que es la depresión, ser mujer implica tener más probabilidades de padecer este trastorno que los hombres, de acuerdo con cifras de la OMS y otras instituciones de salud mental, como Mayo Clinic, que también opera en México:

Padecer depresión es de 5.1% para mujeres mientras que para los hombres sólo es de 3.6 por ciento; es decir, mientras 2 mil 95 millones de hombres padecieron depresión, fueron 4 mil 095 millones de mujeres que presentaron el mismo problema en 2019.²

Lo cierto es que, en general, los gobiernos han dejado de dimensionar la protección de la salud mental. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a pesar de la enorme carga que las enfermedades mentales imponen sobre las personas, sus familias, la sociedad, los sistemas de salud y la economía, la atención de la salud mental sigue siendo un área desatendida de la política en materia de salud en muchos países.³ El gasto en servicios de salud mental en todo el mundo representa, sólo 2.8 por ciento del gasto total destinado a la salud en general, por lo que el organismo internacional, recomienda a los países parte, que el porcentaje de gastos asignados a los servicios de salud mental, deban ser proporcionales al porcentaje de carga atribuible a estas condiciones.

Ahora bien, si hablamos de salud mental con perspectiva de género, podremos ver que en nuestro país tiene un largo camino por recorrer debido al olvido histórico de los padecimientos mentales que sufren las mujeres, lo cual refleja una desigualdad que, hasta nuestros días, predomina en esta área de la salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Desde 2012, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) mencionó que, en México, padecimientos como la angustia y la depresión, así como ciertos trastornos alimenticios (anorexia y bulimia), afectaban más a las mujeres que a los hombres.⁴

Una década después, la depresión, sigue afectando en mayor proporción a las mujeres de este país:

Gráfica 15. Porcentaje de población con síntomas de depresión (por entidad federativa).



Fuente: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 (Consultado el 20 de enero de 2022)

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado del Inegi de 2021, representados en la imagen anterior, la proporción de población adulta con síntomas de depresión ascendió a un total de 15.4 por ciento. Para los hombres fue de 10.7, pero entre las mujeres alcanzó 19.5, mostrando también que, a nivel de entidades federativas los porcentajes más altos de síntomas de depresión en las mujeres se presentan en Guerrero, Tabasco y Durango, mientras que los más bajos se encuentran en Quintana Roo, Sonora y Nuevo León.

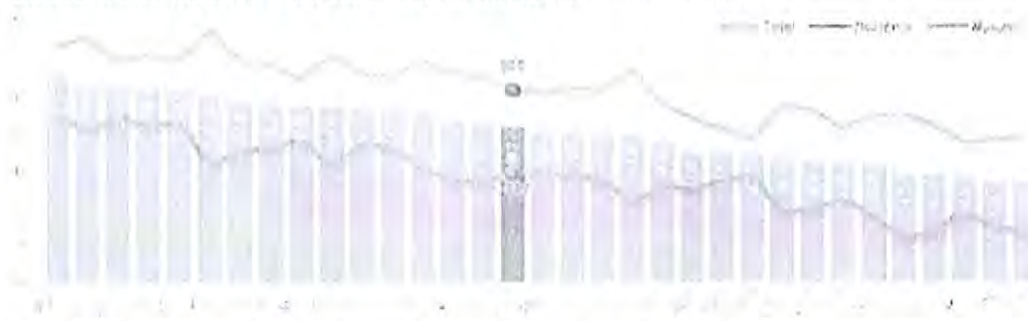
Para el trastorno de ansiedad, se encuentra documentado por el Inegi, que las mujeres que se enfrentan al estrés por alguna situación son más propensas a aumentar sus niveles de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

ansiedad. Otros estudios indican que las mujeres son más propensas a experimentar abuso físico y mental que los hombres, y el abuso se ha relacionado con el desarrollo de los trastornos de ansiedad.⁵

Gráficos publicados por el mismo organismo reflejaron que en 2021, la proporción total de las y los mexicanos en edad adulta con síntomas de ansiedad oscilaba entre 50.7, ocupando nuevamente mayor prevalencia para las mujeres, con 56.0, mientras que para los hombres fue de 44.7. Las mujeres de Puebla, Chiapas, Michoacán y Guerrero han sido mayormente afectadas por este trastorno.

Gráfico 20. Porcentaje de población con síntomas de ansiedad por entidad federativa.



14.33 - Se elaboró en la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación de México, a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Psicológico (ENBIAPRE) 2021 (Consultada el 20 de mayo de 2022).

Fuente: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Psicológico (ENBIAPRE) 2021 (Consultada el 20 de mayo de 2022).

Los estudiosos en la materia señalan que, si bien los elementos biológicos son considerados de riesgo para que una mujer tenga depresión a causa del embarazo, el postparto y la menopausia, explican que, además, existen otros factores sociales como los roles de género, que incrementan las posibilidades de que las mujeres presenten alguna enfermedad mental.

En cuanto a la prevalencia de los trastornos mentales en las mujeres, es evidente que debido a la carga social que se le ha establecido tradicionalmente al género, se

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

experimentan de manera patente, expectativas sociales, como la maternidad, ser esposa, ama de casa, cuidar de los enfermos, y en la actualidad, sustancial aportadora de ingresos en el hogar. Hoy debe reconocerse que en torno a la mujer se organiza la vida diaria.

Berenzon señala que "uno de los principales factores psicosociales asociados a la depresión en la población mexicana es precisamente ser mujer, sobre todo si se es jefa de familia o si se dedica exclusivamente a las labores del hogar o a cuidar algún enfermo".⁶

Lo cierto es que vivimos en una sociedad en la que no se dimensiona toda la carga de estigmas que recaen sobre las mujeres, en donde se minimiza que ellas puedan tener algún padecimiento mental al considerar de forma machista, que a las mujeres les caracteriza la sensibilidad.

Al hablar del impacto que las enfermedades mentales generan en la vida de las mujeres, de acuerdo con el informe, elaborado por la Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental: Las mujeres con problemas de salud mental presentan niveles más bajos de desarrollo personal que el resto de mujeres y que los hombres con este tipo de problemas. Su desarrollo personal se encuentra frustrado, en opinión de los autores, "por el estancamiento que provoca la enfermedad mental en su vida: tanto a nivel de desarrollo laboral como personal, aún más agravado por el hecho de ser mujer".⁷

A lo largo del tiempo, la atención de la salud mental entre hombres y mujeres también se ha definido en un sistema de creencias que en muchas ocasiones desempeñan un papel importante en el origen y mantenimiento de algunas dificultades de la vida diaria. "Por ejemplo, dentro de nuestro sistema de creencias se ha dicho que "los hombres no lloran" o al menos que no es propio de ellos y que si lo hacen pensarán de ellos que son débiles y vulnerables, o en el caso de las mujeres, que «son emocionales», como contrapuesto a las habilidades necesarias para la resolución de problemas, son parte de las desigualdades construidas por el hombre a lo largo de la historia".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Más allá de las construcciones sociales, ante las elevadas cifras de los trastornos en las mujeres, la perspectiva de género en la salud mental se ha convertido en una necesidad, ya que incorporar la perspectiva de género en la práctica clínica y en la investigación multidisciplinaria implica considerar las características diferenciales de origen biológico (ligados al sexo) y psicosociales, para implantar estrategias terapéuticas adaptadas a las diferentes circunstancias vitales y psicológicas de mujeres y hombres.

Hoy se sabe que la salud mental es primordial en el desarrollo de nuestra capacidad en sociedad e individual de pensar, manifestar sentimientos, relacionarnos con los demás y ser productivas.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Único. Se reforman las fracciones VI y X del artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

...

I. a V. ...

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, **con perspectiva de género** ;

VI. a VIII. ...

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental, **con perspectiva de género** al personal de salud en el sistema nacional de salud;

XI. a XII. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Es necesario señalar que, de acuerdo con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género.¹

Por lo cual, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024², se presenta una visión integral, la cual implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas. Dentro de sus objetivos el Gobierno Federal busca realizar las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, ya que la salud es un derecho irrevocable y esencial previsto en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley de Planeación. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf.

Consultado el 28 de mayo de 2021

² SEGOB, PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 , Consultado el: 17 de abril 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Por lo que, el Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, derivado de ese Plan Nacional de Desarrollo, señala que la relevancia del quinto objetivo, (el cual es mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población), corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

Tercera. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) buscan acabar con el hambre, la pobreza y la desigualdad, en el marco de los derechos humanos. Se considera fundamental aplicar cambios profundos a nivel jurídico y legislativo que permitan garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Los 17 ODS comprometidos en la agenda internacional contemplan con claridad los principales obstáculos que la desigualdad y la discriminación por razones de género imponen al logro de cada uno de ellos. Por esta razón, con el consenso de todos los gobiernos, se consideró a la igualdad de género como eje transversal de todos los ODS, y se comprometieron a realizar todos los esfuerzos a su alcance para incluir medidas específicas, tanto en el ámbito legislativo como en el de las políticas, programas, planes y presupuestos, buscando con ello derribar obstáculos que enfrentan las mujeres para beneficiarse de los avances del desarrollo y ejercer sus derechos.

En México, como en muchos otros países, las mujeres siguen teniendo una escasa o nula participación en los puestos de toma de decisiones y de liderazgo, tanto en el sector público como privado; son objeto de discriminación en el mercado laboral, lo que se traduce en desigualdad salarial, violaciones en el ejercicio de sus derechos reproductivos, y hostigamiento y acoso sexual; son responsables de la mayor parte de la carga de trabajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

doméstico y de cuidados no remunerado; continúan siendo víctimas de distintos tipos de violencia por razones de género, ya sea sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, por parte de sus parejas o de familiares y desconocidos; son blanco continuo de prácticas discriminatorias y dañinas, como la unión temprana y el embarazo infantil y adolescente.

En este contexto, es claro que se requiere alcanzar amplios consensos e intensificar los esfuerzos de todos los poderes y órdenes de gobierno, y llevar a cabo las transformaciones profundas para avanzar en la Agenda 2030.

En materia legislativa se han dado pasos importantes para erradicar disposiciones discriminatorias en las leyes y normas, y para contar con instrumentos de política que han permitido avanzar de manera significativa en la gobernanza para la igualdad. Pero estos esfuerzos todavía son insuficientes, no solo porque aún se requieren reformas importantes para que la política pública en ese nivel se institucionalice y de resultados. También porque los Estados no han logrado conseguir los estándares mínimos que impone la política nacional de igualdad, misma que busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno y de manera que forme del quehacer cotidiano de las Instituciones de la Administración Pública Federal.

Legislar con perspectiva de género significa revisar y asegurar que la política nacional de igualdad descansa sobre cimientos firmes, armonizados en todo el territorio nacional, más allá de la buena o nula voluntad de los gobernantes. Se requiere asegurar que los "aceleradores" contemplados en los ODS en materia de igualdad de género efectivamente sean considerados como medidas especiales que puedan servir como catalizadores para el cambio de la realidad vivida por las mujeres y las niñas de nuestro país.³

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/legislar-con-perspectiva-de-genero-para-alcanzar-el-desarrollo-sostenible#:~:text=Legislar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20significa%20revisar%20y%20asegurar%20que,nula%20voluntad%20de%20los%20gobernantes.>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Cuarta. Para esta Comisión es importante señalar que como un precedente de suma importancia es que el 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.

Este decreto comprendió 16 artículos de la Ley General de Salud y tuvo por objetivo general "proteger los derechos a la salud mental de las personas, así como proveer de los instrumentos legales necesarios para la debida atención de las afecciones de pacientes con estos padecimientos, facilitar su atención y sustituir el modelo de internamiento por un modelo ambulatorio que busque garantizar el respeto a la dignidad de la persona y favorezca su recuperación".

En adición a lo anterior, con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones se incorporó la perspectiva de género en los artículos 72, 72 Bis, 73 Bis, 73 Ter y 74 Ter.

Al garantizar la atención de los trastornos mentales y del comportamiento con perspectiva de género, además de derribar estigmas propios la mujer como la vergüenza que provoca un rechazo en la aceptación del diagnóstico y tratamiento, lo que conlleva una peor evaluación de los problemas de salud mental en este sector especialmente vulnerable, se da un paso más para visibilizar la brecha de género a la que se enfrentan las mujeres que padecen algún trastorno mental.

No obstante, a pesar de las acciones afirmativas realizadas con estas reformas a la Ley General de Salud, se coincide con los promoventes en el sentido de que quedaron pendientes dos reformas al artículo 73, fracciones VI y X de la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

En suma a lo anterior, resulta pertinente señalar que la perspectiva de género, de acuerdo con el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Si bien la investigación multidisciplinaria es "una formación, agrupación o trabajo en conjunto de un grupo de profesionales, investigadores o personas que poseen algún tipo de conocimiento sobre un determinado tema para así llegar a una meta en común o un fin", que en este caso sería la salud mental, se estima que esa investigación debe realizarse con perspectiva de género, a fin de construir una investigación donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y la igualdad de derechos, sobre todo porque como mencionamos al inicio de la exposición de motivos, las mujeres presentan un porcentaje mayor que los hombres con enfermedades mentales en nuestro país.

De igual forma, consideramos necesaria la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Ley General de Salud para establecer que la capacitación y educación en salud mental se lleven a cabo con perspectiva de género al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud.

Sin duda, incluir la perspectiva de género en la capacitación y educación en salud mental repercutiría de manera positiva en la prevención y atención y de los padecimientos mentales, y cuando se trata de la salud mental de las mujeres, los roles, las normas socioculturales pueden actuar como factores de protección o de riesgo para ellas. Por ello, para alcanzar la meta de equidad en el campo de la salud, es apremiante reconocer que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

todos no son iguales ya que en la salud mental, las condiciones biológicas entre hombres y mujeres para la atención de las adicciones, si importa.

Quinta. Respecto a la Incorporación de la perspectiva de género, el Organismo Internacional ONU MUJERES señala que, "El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento la mujer está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.⁴

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido.

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

⁴ <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que tratan el abuso del alcohol y estupefacientes, que limitan o restringen el acceso de las mujeres al derecho a la salud.

Sexta. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, resalta en su página web oficial que, "Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos".⁵

Por lo que "Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada".

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Séptima. Existe una preocupación por la feminización del alcoholismo y el uso de estupefacientes, la adicción al alcohol va en aumento entre la población femenina. Es cierto que ha aumentado el abuso del alcohol entre las mujeres, pero sus prácticas tienen una valoración social y simbólica diferente a las del hombre. El alcoholismo es un fenómeno que históricamente ha tenido mayor presencia en el mundo masculino, incluso los símbolos y representaciones acerca de la virilidad han estado asociadas al consumo de bebidas alcohólicas, generando un abandono a la atención de las mujeres.

En el consumo del alcohol se presentan diferencias culturales, que propician la formación de estilos de vida y estereotipos que sientan diferencias entre hombres y mujeres que podrían sugerir tratamientos específicos para unos y otros. Es importante señalar que el consumo de alcohol en las mujeres, habitualmente se ha considerado un fenómeno menos relevante que en los hombres, y las organizaciones o instituciones de salud que tienden a brindar un servicio de autoayuda homogenizan los tratamientos para hombres y mujeres como si unos y otras tuvieran las mismas necesidades, no toman en cuenta que tanto que el proceso que los lleva a consumir, así como sus causas y consecuencias, les afectan de manera diferente. En este sentido, las inequidades de género se manifiestan en el acceso a la salud.

Octava. En tal contexto, esta comisión dictaminadora coincide plenamente con el planteamiento de las legisladoras que suscriben las iniciativas que son objeto del presente dictamen, en el sentido de que la propuesta de reforma y adición que por este conducto se analiza tiene el potencial de constituirse en una herramienta que impulsará la protección de los Derechos Humanos, específicamente el acceso a la salud. No se debe pensar la salud sin el género; ya que hay suficiente evidencia para sostener que la falta de equidad de género en materia de salud influye de manera negativa sobre la salud de las mujeres, adolescentes y niñas.

Es importante afirmar que, la igualdad de género en salud es esencial para poder brindar una atención equitativa para todas las personas. No siempre y en todo ámbito es reconocida como una meta a alcanzar. En parte, esto se debe a la falta de reconocimiento de muchos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

de los problemas que el modelo sanitario tradicional conlleva en su misma práctica. El más importante de estos problemas quizás sea la falta de perspectiva de género en el diseño y análisis de las estructuras, las investigaciones y las estrategias de atención en salud. Analizar estas cuestiones en detalle sirva para mostrar la necesidad de promover cambios en el área para alcanzar un modelo más justo para todos y todas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de las propuestas bajo análisis, llevando a cabo adecuaciones y adicionando la perspectiva de género con la finalidad de fortalecer los alcances de la reforma que se plantea, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto.

Coincidimos en aprobar con modificaciones las iniciativas que se dictaminan, por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 73, fracciones VI, IX y X; 185, primer párrafo y fracción I; 185 Bis 1, primer párrafo y fracción VI; 187 Bis 1, primer párrafo; 191, primer párrafo y fracción I; 192, primer y segundo párrafos; 192 Ter, primer párrafo; 192 Quáter, primer párrafo, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

Artículo 73.- ...

...

I. a V. ...

VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental, **con perspectiva de género;**

VII. a VIII. ...

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis **con perspectiva de género;**

X. La capacitación y educación en salud mental, **con perspectiva de género** al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. a XII. ...

Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **con perspectiva de género** del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de **la persona alcohólica, lo cual será brindado con perspectiva de género;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

II. a V. ...

Artículo 185 Bis 1.- Las acciones **implementadas con perspectiva de género** que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. a V. ...

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas **con perspectiva de género**, contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 187 Bis 1.- Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados **la perspectiva de género**, en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

...

I. y II. ...

...

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución **con perspectiva de género** del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, **lo cual será brindado con perspectiva de género;**

II. y III. ...

...

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará **con perspectiva de género** un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones **con perspectiva de género** y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia

...

...

I. y II. ...

Artículo 192 Ter.- En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana **con perspectiva de género** que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ADICCIONES.

I. a IV. ...

Artículo 192 Quáter.- Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en **la perspectiva de género**, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

...

I. y II. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de mayo de 2023.

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	033A29C7938C3C7F3046F5CD8F560 36A37FBB737BC01E2562AB731FB6C E8FC8337A92A7A1E61392B61D301A A87BBA8CAFBF28EE43B0440847E17 003B80992B26
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	42C4162EB1D8022B0950FB87D27C5 7BCEEEFABF2863B15BA81948CD8 9644B31A24E858FFA46EE5D48FE84 E3F6FB54513848395CBE09CD6F1E9 D8CB7C80EC88D
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	72623DFB2E3A91D346B788EE41245 E3B20EE5AF4B1B8AE6C6C7B7ED1F E26033817728390DCEFFA94639AA9 A1780BDF824EE1F9827FF2FF09435 C2656AADF2DF0
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	38F5B53F5AE607687AFBDD8068F6E C5AD80A271538491C4E02BA82044D B1171F870379E9ED439462536DD7E 96246D8A31BB37E74E146A23ECF32 DAFA008F1839

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Inicitivas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodriguez

(MORENA)

A favor

B795CF1DF7CB5181C2E57DAA0645
 D6CB3D9F1C534A9807927D94D0DD
 32F11838372E25882D45A779AD3399
 2AED587773ED7854F062DED2DE1E
 0583DB74920863



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

B4E709264D6C93142BBBA3B190633
 930A4C03C00FBF6C7F7C19A886E53
 E37AA0C5F3B3976373C261DE53DA
 D051CF27C974BE2BEDBE28EE8124
 21883D3DE88054



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

9ABFFB2A59C5E4D161EE3C486272A
 DCD47C2C20CEA2CEFD6B709698D4
 F141534DCF93FD2A88408969938AB
 EC52A3C3284ABE036C9D4C7A34B1
 B9B3929A1CE856



Cristina Amezcua González

(PRI)

Ausentes

43A7CF0EB06B98FE80E0211A19EDC
 4421858FF5BD1853927FBC6F59D17
 D6FB6272A07D01BAAD0BC7D0B8E7
 FD1D5E6A8C8386D7A229C4FB4B3D
 34BB7ABC95084



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

4CE9F2A3320C47B55B7B4C1E13718
 A8E47A3A960F39AB67CD5CF01919E
 84C7DCD44CADB1943CCF20CE9019
 CDD8F3794ACE8758D77E6799F5C3
 07E7D8FC888CA

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

4E47CE0827F173E5809BF0DFAC095
F3B82D17E7EB99C6A864C8B68883E
5E495F85B04EF4116F41169034DA99
185640310A37EB0956EB48677100D9
0ED66FC695



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

9AFC120BE4E246B21A3A1D6612EDF
D015A9D3751BC0774677E73FF3829
B2CE0C8F9FC4F861F3F6C6F23E7B8
B45E639DB7365FCDCDB6AB523A32
27F3F75F4634B



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

BC4F45B6ACA000EDA59D50A6676C
4358614C9148ADAF5F652D50CA22E
1907DF6B9F665A71AFE1F81AAB0D0
2883109E0E68C90379775952B6F69F
5DD565B7EED6



Jasmine Maria Bugarin

(PVEM)

A favor

97AD282AD41EE88D6F66499C722CD
B997F3FC650905F857E65E289031AC
3739A1FBA69F09F03124D87AEE0F0
D4D20B8DBED990A101000F5F06CF7
3FDB132785D



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

F40DACAE582BCE0458C3B7472DF0
3BD8CB25ED5580A50EB8FFA6B97A
01202C051C507D4AA6E7D9D176850
D26C6261850B9AFEE412CFD8C1F5
DD7617E6C55B7F9

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Inicitivas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

484DB4A4118FD66F87A5E2A886653
38DBF4399574C6A70F8BCCD56DA1
027EE4B2911BF8E4D4ED5E20EE42
D9E64466D394EAA75DE6C6220BBC
A0EF3CC656770CD



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

DF7AD980202B968C94A8C304B2241
030397B638DE7649CE78257C839307
1D8C3B86A356DDC9108DC4AEAAD1
9FAD87F1B73C93B299B2CA83743E2
F8CC68C38BE1



Juan González Lima

(PVEM)

A favor

09D48275AAE53BC514A85613B05EA
54A105A93BC8BE1C8A3FA44D4736F
164B7D6D05D5C24984FDD9AAEB20
9414D275003CF1E431747D62C7719
DCEF47ACA91A9



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

3702D1FCB3F8165EC4EEE0A753AC
0996C6F1ECB14ACFA81CE9D887C7
BC529B2166E77BFBC795A0F56A960
B20094983FAD4B02BFEE1150A34CF
E288770DD7AB16



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

35DE1DBA33EB4D288FC0536EFB0F
DFF1ED9F66200F7A51E82DA3E6446
C4FA4FBA181CCE2E94AE831AD203
B12DFF8555D334AE5448857C01F28
B269403936DDF7

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

87C0A0A1FA2A72E953633D0B7439F
C2013EFF2929A7B36EFE5C825AB3D
AEE85824E9B1D46A8D05B17B95B5A
C04347A8F6EA958D2341C936BEB39
2EEF74DA451C



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

8D0FADD6C204A15CF0A5C252C1ED
1F67ED4BE739AB671B5E8DFAC2FF
1A65CD3708FB9F4E897DE75FFB1E
DF1DC9DD28528C4BEB8F88FD68EA
F4760C31A212AAA3



Margarita García García

(PT)

A favor

778B0F34FA325E9BA0869B5F4C772
297479A50E8185747A65B438C445B8
AA8D4D191BDC10BB98E2890507B0
C50817949BDF0DD628385FB62ED66
AAED87DFE087



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

5A443ECC7E241DCDDF7C74D6EFC1
5A7DDD9D6E4C4A00C1375072AC4D
CBCF3BC87CD833E51737FF9396A73
CAE434CEEF16CCF2D3663FEF6607
63C5B5A8573F265



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

F2E0057D0FF5EDA8C0EF62182F626
FCA82ACBF966979DBAC6C1093B5F
659691B653F57D4ADEFD75BA1E6C9
7CBC400C5BC398FE8D9FCB4431D2
C269CCFC755B7F

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesión: 18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

B903BCC39E0CEE0CA3FCE2E73FA
1AD7F2C809C48C85B5565CFD583D
B74C0C6C39000B1FB0FC3564915DA
DEC64348BB8E4634FCED4E40092D
49EEEDB4512345B



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

B4DDDC268BA4D44A1BF194F8216E
A60033EE2E080DCE4F9CBD25E51B
285E84AF5CDBC46FDE25BD2048CC
2FB829CD8BEBF0B1FD959172901E3
0A090BADF1F985A



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

D4E8D44E58D7E78E9126EDD280B27
E97FEB3CE1D35A702F15D1BD41ED
92E4F0A9494861032D941C181C46FB
7FC1E73A3618D0B9FAD56AD76BAA
847A41486D507



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

153A6D7048A246C744072503DED94
5E47EC4E3055004E27DBEB595633F
9F27BDF8BDB81EAA5A4E9E7D382
FC02D534135C7A7206CE7B0F58CE9
43F44040797A8



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

87FA90BB60BF0F831F7AB270B397B
FA52504B962E4CD8A7DDA4BC7F45
447523145FE785666DDC52EBFEE82
B38D62DB4648FCA472F1F22758AC7
1299EB29A7135

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 17/05/23
 LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

<p>Pablo Gil Delgado Ventura</p> <p>(MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>46EE5ABEF20AD1B38655BFAD4955 B2B4DA6F089F4BFFA52DF45BF19C6 D908FD23645128E511FD4C5806D9B 91653BA8B36FD308261F99A3E08FF9 6F256EC0030D</p>
<p>Pedro David Ortega Fonseca</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>C1D3DAB2211F24352DDA2ED42F50 778E4569D414F716433D8C5F6874D4 F45DC8F6549EB04F118BD9CED11D B98EA6EBF7AEA7D19A6EA253C2AE D836344C6039BF</p>
<p>Salomon Chertorivski Woldenberg</p> <p>(MC)</p> 	<p>A favor</p>	<p>2039FE0ED076543961112FBFEF25A0 87EF5C0FD0D58CD9CFC8158D6D2B 2C92882294C98BF5398C1870C2B53 C213EDE3EE60D8E1B4CD2E18BBB1 F2A35A2D770FD</p>
<p>Veronica Collado Crisolía</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>99CD0FAAA8466CDA9966459DF1C3 5469171A8EB59F1DB01139CB5F4F2 B6DA6F6D8612DC8A5E91563F6EAD 6FD9E5B1517A29301D08185A335E4 BE94B1F861BAEC</p>
<p>Vicente Javier Verástegui Ostos</p> <p>(PAN)</p> 	<p>Ausentes</p>	<p>A3AA2DD0D72420BFE57D624658C9 D2A22E63B55BB75BB61A1504CE830 A9FE7E9C04D09F18D8B81EC80B4B 3628DE229FBDA53E66E4F76B6DF00 FB814F7E249FA0</p>

Decimoctava Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
17/05/23
LXV

Número de sesion:18

17 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Exp. 1 Dictamen de la Comisión de Salud por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de perspectiva de género en la prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

7171B4556356704C5144E21AC9DB1
AE634426C7608480421367F131A368
B6D5A6A75BC6BA1263BF4EF867C4
CFD1D7D1FE96A7FDE9D9D4D531C1
BC22D00AA5CE17



Xavier Gonz6lez Ziri6n

(PRI)

A favor

22122C2BA4E44A56362D415344C8D
8519B35581A37872AD82364D4DE0B
11A31862409F9B8777FF7383C3B95C
4526603BDF517CCC9513CABDC6D1
FB372144237B



Zeus Garc6a Sandoval

(MORENA)

Ausentes

EEA2C7370D3F976147C61C93EF381
F43DAC1A3581C70BE2C946E18CD9
33C9E4BBA86BDC7AEE9ACCEA0215
C8974406FA5D762A2AA8D58B6DDF3
72356BA8A7DE8F

Total 37

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRÁMITES DIGITALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de marzo de 2021, la senadora Eva Eugenia Galaz Caletti, del grupo parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el artículo 18 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 20 de abril de 2021, la senadora María Graciela Gaitán Díaz, del grupo parlamentario del PVEM, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Con fecha 29 de abril de 2021, la senadora Graciela Valencia de la Mora, del grupo parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. El 09 de diciembre de 2021, la Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. En sesión ordinaria del 02 de febrero de 2022, el Senado de la República aprobó el dimanen de referencia, y lo remitió a la Cámara de Diputados para efectos del Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 09 de febrero de 2022 dio cuenta con la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-570 y bajo el número de expediente 1889, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora explica en el cuerpo de la minuta que al inicio de la administración pública pasada, el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, identificó entre otros retos para eficientar su funcionamiento, el de mejorar la calidad y calidez de los servicios, que desde el área de tecnología el principal hallazgo era la obsolescencia de las capacidades tecnológicas en el IMSS, ya que los servicios tecnológicos no avanzaron al mismo ritmo que los adelantos en tecnología, ni conforme al crecimiento de la derechohabencia, personal e instalaciones, lo que generó una desarticulación de los sistemas informáticos, de comunicación y centros de datos con altos costos de operación; y la Digitalización y Simplificación de trámites y servicios que hasta el 2012 eran 100% presenciales, con largas filas, llenado de formularios a mano y presentación de documentos en original y copia.

Además de que se percibía una clara demanda de la sociedad debido al acercamiento con la tecnología, que se hacía evidente por la creciente demanda de dispositivos móviles, así como el crecimiento de servicios públicos o privados ofertados de manera digital.

Para dar respuesta a estos retos, el IMSS se enfocó a la mejora de la calidad y calidez de los servicios, y la simplificación y digitalización de trámites y servicios, por lo que en 2013 nace la estrategia IMSS Digital, como respuesta a la necesidad de reducir la complejidad del Instituto, brindar mejores costos de oportunidad en la realización de sus trámites y servicios, así como ofrecer a los ciudadanos un Instituto más cercano y moderno a través de soluciones tecnológicas que dieron paso al inicio de la digitalización de la Seguridad Social en México.

De esta manera, se creó el IMSS Digital como una estrategia de integración y evolución tecnológica que contempla la implementación de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones, Seguridad de Información, así como el desarrollo de servicios digitales mediante una cartera de proyectos que promueven el saneamiento financiero y operativo del IMSS, y la mejora en la calidad y calidez de los servicios.

Mención especial tiene el comunicado que recientemente emitió el IMSS con No. 079/2021, mediante el cual informa que durante 2020 otorgó más de 100 millones de servicios digitales. Para evitar los trámites presenciales y romper cadenas de contagio durante la emergencia sanitaria, señala que se implementaron diversos trámites en línea y aplicativos: Permiso COVID, Receta Resurtible a domicilio, Incapacidad por Maternidad, tableros analíticos de datos y las plataformas de Nueva Normalidad y Vacunación contra COVID-19, se desarrollaron durante la pandemia.

En particular, se brindaron trámites en línea de los que prácticamente 8 de cada 10 fueron para cinco servicios: vigencia de derechos, localización del Número de Seguridad Social (NSS), comprobante de vigencia, generación de Cartilla Nacional de Salud y asignación del Número de Seguridad Social.

Se indicó que actualmente el Instituto cuenta con 90 trámites digitalizados que se brindan mediante diversos canales de atención: portal institucional, aplicación móvil para celulares y tabletas, portal ciudadano, ventanilla (Subdelegaciones y unidades médicas) y por vía telefónica.

Además, se informa que en la actual administración se ha trabajado para acercar los servicios digitales a asegurados, beneficiarios, patrones y sujetos obligados, "con el beneficio de no tener que moverse de donde están, pues esto implica costos económicos y ahorrar tiempo".

Frente a la pandemia del COVID-19, se señala que a fin de evitar los trámites presenciales y romper las cadenas de contagio por COVID-19, se implementaron en tiempo récord diversos trámites en línea, aplicativos e incluso plataformas, ya sea en el portal del Instituto y/o en la aplicación IMSS Digital.

En consecuencia, con el Permiso COVID-19, personas con síntomas asociados a COVID-19, reciben la incapacidad a distancia y el depósito del pago respectivo, sin necesidad de acudir a su Unidad de Medicina Familiar (UMF), mismo caso para las derechohabientes que solicitan la Incapacidad por maternidad, por lo que también, se desarrolló un aplicativo para que las personas que reciben tres meses de medicamentos a través de la Receta Resurtible en su UMF, estos puedan ser enviados a su domicilio.

Aunado a lo anterior, se comunica de la implementación de la plataforma de Nueva Normalidad para el retorno seguro al trabajo de empresas de sectores esenciales y no esenciales, de manera conjunta con la Secretaría de Economía; por lo que a la fecha se han registrado más de 134 mil centros laborales.

Para patrones y representantes legales, en el Escritorio Virtual del portal www.imss.gob.mx pueden consultar información de su empresa y realizar diversos trámites como alta patronal y del asegurado. También se aduce que es posible llevar a cabo la inscripción al seguro de salud para la familia, continuación voluntaria al régimen obligatorio, afiliación a personas trabajadoras del hogar e independientes, entre otros.

En la parte de atención médica, se destaca que en la App IMSS Digital se encuentran diversas herramientas como CHKT en Línea para medir el riesgo de padecer enfermedades crónicas; agendar una cita médica en la Unidad de Medicina Familiar (UMF); cambio de UMF y registro de beneficiarios, y consulta de vigencia de derechos. Y para la solicitud de pensión, "antes la persona tenía que ir hasta siete veces a una ventanilla para el inicio de esta prestación, por lo que hoy solo acude una vez y el resto del trámite lo hace en línea.

Finalmente, los trámites disponibles en línea para asegurados son: localización del número de seguridad social; consulta de vigencia de derechos; semanas cotizadas; cita médica; alta en Unidad de Medicina Familiar (UMF); cambio de UMF; registro, baja o actualización de beneficiarios; corrección de datos de asegurados; incorporación al Seguro de Salud para la Familia y al Régimen Obligatorio del

Seguro Social; inscripción a la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio; pensión digital, y consulta de incapacidades.

Continua explicando que en el Programa Institucional 2019-2024 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establece como la primera y más importante de las 3 Directrices fundamentales de ese Instituto1: "Mejorar la atención al derechohabiente, consistente en fortalecer la calidad de la atención que se brinda a los derechohabientes y usuarios de los servicios en razón de que tal como lo establece su Ley, el ISSSTE se sostiene, en gran medida, con las cuotas que aportan los trabajadores al servicio del Estado, por lo que el principal compromiso es otorgarles la atención de calidad a la que aspiran y merecen."¹

El objetivo es garantizar el derecho a la salud física, mental y social de los derechohabientes, con base en el modelo de Atención Primaria de Salud Integral, mediante el otorgamiento de servicios de salud oportuno, accesible, de calidad y con equidad a lo largo del ciclo de vida.

Para tal efecto, se plantea como Estrategia prioritaria: "Sistematizar, estandarizar, regular y mejorar los procesos y prácticas a través de los cuales se otorgan los servicios de salud, con un enfoque basado en la atención de calidad centrada en la persona".

En el Programa de referencia, se señala como Objetivo. Servicios Sociales y Culturales para el bienestar integral: Mejorar el otorgamiento de servicios sociales y culturales de calidad a los derechohabientes. Al respecto se señala que el cumplimiento de este objetivo tiene como misión fundamental, generar bienestar para la población derechohabiente (Principio rector, Economía para el Bienestar), así mismo se destinarán recursos públicos para atender legítimamente a la población demandante. Es por ello, que en apego a los artículos 195 a 198 de la Ley del ISSSTE, este objetivo tiene como propósito básico que la derechohabiencia

¹ Programa Institucional 2019-2024 del ISSSTE. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594992&fecha=15/06/2020

tenga conocimiento del portafolio de servicios sociales y culturales que el Instituto les puede ofrecer, generando bienestar para la población derechohabiente, con equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos

Asimismo, se señala como Estrategia prioritaria: "Transitar hacia un modelo de atención de la salud oportuno, seguro, accesible, equitativo e incluyente que privilegie la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación."

Aunado a lo anterior, se determina como Objetivo prioritario: Asegurar protección económica a los derechohabientes en caso de retiro, invalidez, vejez, muerte o incapacidad mediante el otorgamiento correcto y oportuno de pensiones y prestaciones en la materia, previstas en la Ley del ISSSTE, y fortalecer el ahorro para el retiro de los trabajadores.

En consecuencia, se plantea como Estrategia prioritaria: "Optimizar los procesos de otorgamiento de las pensiones y los seguros de retiro, para mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los pensionados y jubilados. Para tal efecto, se ha proyectado realizar entre otras acciones puntuales:

- Identificar e implementar oportunidades de mejora y simplificación en los trámites a través de la revisión de la normativa y su actualización, para estandarizar los procedimientos en ventanillas, módulos de atención ciudadana, así como oficinas centrales y estatales.
- Fortalecer los servicios digitales para el acceso a la información en materia pensionaria.
- Optimizar los sistemas informáticos utilizados para el otorgamiento del primer pago de pensión y la nómina pensionaria.
- Modernizar los procesos, sistemas y cobertura de atención al público.
- Además, de que en el Programa de mérito se subraya de manera precisa como Estrategia prioritaria: "Impulsar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para lograr la transformación digital del Instituto", la cual comprende las acciones puntuales siguientes:
- Establecimiento de estrategias actualización de los sistemas mejora continua para el desarrollo informáticos para su



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Desarrollo y ejecución de un programa de trabajo alineado a las políticas digitales establecidas por el gobierno federal, para automatizar y digitalizar los servicios que otro al Instituto.
- Implementación de nuevas herramientas digitales que permitan controlar, monitorear y transparentar el cumplimiento de metas y objetivos.
- Capacitación al personal de las ramas médicas y administrativas, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, en el uso de los sistemas informáticos.
- Definición de criterios y lineamientos para el desarrollo de sistemas y la contratación de servicios de tecnologías de la información con los menores costos, priorizando la inversión en la automatización de los procesos de mayor impacto entre la derechohabencia.
- Fortalecimiento y mantenimiento a las redes de telecomunicaciones e internet, a efecto de garantizar en todo momento la conectividad de todos los centros de trabajo y promover su uso racional entre el personal.
- Planificación de la dotación de equipo de cómputo, impresión o visualización de imágenes con especificaciones técnicas adecuadas, que permitan el correcto desarrollo de las funciones del personal en todos los centros de trabajo.
- Diseño y operación de un Modelo de Evaluación de uso de las TIC, con el fin de identificar áreas de oportunidad que permitan optimizar su operación y aprovechamiento.
- Integración de un expediente electrónico de los derechohabientes que integre el total de prestaciones, de acceso seguro y amigable, con información actualizada y con altos estándares de confidencialidad.

Finalmente, cabe resaltar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), actualmente cuenta en su página de internet con Servicios en Línea del ISSSTE, en el que se realizan entre otros trámites: Agenda tu Cita Médica, Mi Oficina Virtual, Consulta e imprime tu CURP, Trámite de Préstamos Personales, Verifica el Incremento de tu Pensión, Buscador de Folios de Licencias Médicas, INLUISSSTE (Encuesta de autoevaluación de discapacidad), y Directorio de Unidades Médicas, entre otros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

También destaca que la Dirección General de dicho Instituto, mediante comunicado de fecha 21 de febrero de 2021, informó que se implementará un innovador y servicio único virtual, cuyo propósito será acercar a los derechohabientes información sobre sus 21 seguros, servicios y prestaciones, además de dar pláticas preventivas de salud.

Considerando que el ISSSTE ha iniciado un proceso de transformación en cuanto a su modelo de atención para centrarlo en el derechohabiente; y de que su enfoque principal es el de humanizar el trato a todos los derechohabientes y usuarios en la prestación de servicios y en el otorgamiento de seguros y prestaciones, se propone de igual forma que para el IMSS, incorporar como una de sus atribuciones, la de promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de sus derechohabientes y familiares derechohabientes.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: I. a XXXV. ... XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y	Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: I. a XXXV. ... XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;</p> <p>XXXVII. Promover la incorporación, use y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>
--	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p>XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</p> <p>XII. Las demás funciones que le confiera esta Ley</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos vertidos por la colegisladora, en virtud de la valoración de que la realidad digital y crisis sanitaria exigieron al IMSS y al ISSSTE, atender de mejor forma las necesidades de los derechohabientes, patrones y ciudadanos a través de soluciones digitales sencillas y dinámicas, así como promover eficiencias y ahorros hacia el interior de ambos Institutos, tal como lo ha venido realizando, y en virtud de que las tres iniciativas tienden de forma genérica a impulsar la implementación de los trámites digitales, expedientes electrónicos y en general, las tecnologías de la información que contribuyan a la eficiencia y transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS y el ISSSTE, se ha diseñado un proyecto de decreto adecuado para cumplir este propósito en favor de la población derechohabiente y beneficiaria.

SEGUNDA.- En consecuencia, y por las razones expuestas esta Comisión dictaminadora proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable y oportuna la adición de la fracción XXVII al artículo 251 de la Ley del Seguro Social; así como la de una fracción XI al artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, con el objeto de establecer como atribución del Instituto Mexicano del Seguro Social la de: *"Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de sus derechohabientes y beneficiarios."*

Asimismo, establecer en los mismos términos dicha facultad o atribución para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además con la aprobación de este decreto se fomentará la consolidación de los servicios digitales de ambos institutos de Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la minuta descrita

en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 208 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XXXVII, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XXXVIII, del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XII, del artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 208. ...

I. a IX



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y

XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a los institutos de seguridad social referidos, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días de mayo de 2022.

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
 Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	EDBB2E2B5F216949B752124F3CB7B D8BD0B334D4FF280FB1E9DE72C14 AD0DF7B6624DD80CA8646B4242C83 839AC9D16B4597E03D4B2CFBF9A77 D797661405617
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	460FDAB336E4951572CC733E2F17A 65C69CA06410AEF35F39E952DDB11 E3A626BEF0D63F21608A76EDEC890 2E3B3F016C731D7073E34DE48234F 653D762CE662
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	F6A40FE3E09625757EA594AD9D4CF CCAC03B15F9A58AF2954828AD1876 174781E7DE8B630584F17EB0803FF1 9819CC60051D169AD2A9467E45BB8 4D070EC6B3E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	37BCE1D4F9A1F7D0DA492589A7AB EC0E39FAEFAE8521C999057B671BE F28D14E5288C4C1F515E5006EFD57 C1CE9CE385419C0918A8944D353AD 7E897EFF6841E

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

95E8796388F50746867E8EE0BBF89B
FDE9FABDCD019299FFC325E573A0
330A9C4043121A277CB9F716678419
03BD6232A9E6B137D30DA15FC202B
FBC61CC8788



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

B5C74C16837EAD9A6BB9F787EA5F
D4C1097EEF3B4A9EE9D5EDAAE9F0
9A7F199C304E1789EC11148169AF06
7FDC86A7C95231A9FCE844253A0A6
4EB079D5B8B05



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

5D044CBFCDD18AC92705A5EA6E1F
13CAA6A2F9E5A429021642F3B259F
810C6BEA017222C565E8CA9B7C370
F30D89977E3F8B3E06C17A53B6CB7
1D2392B95C47D



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

A favor

B2DC47CA18F2D6E521758EE0F25C
E8B9EB77C60627B2908DB0EE44311
4F76B48F6DE56CC415345919E7B23
0B0C11EBEE41F3275B2F22B3D646C
3AEECC51B493



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

A0516E36103D50DAA59867C817DAB
F2AEB1FEB0A26D624EDB348A0811
B8D0672CF07C81BF630633B17C3DD
A260A43CF5630D77FCBFE5AE26759
5BCE3DF542280

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

33B13572F7C2F41EE7DD65DB3A841
4F4497535DFD245CB738717070CEA
B3EE79A1E7801E5E15279608EC413
41534505BEE4338CD205F47380717E
B9FCA6801BB



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

695CCD7C308FA13D6777A2F2CA074
11B4B6E8E0679071E7D9234A551F5
C9A60B75950BA02BAD9DC2D66E23
6875FFE0948049645910C51C341DB2
C8767812FEF8



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AC3C3842B3F30CE4B3C749C802637
5819F54F90F2E31CC7F755423491FC
347A25C4858B721706EE886FBEC9B
22B1788A94D020EA32DA0646CF45B
1B55CF05815



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

A8B077861576B2F26EBA9B89309B35
09A6A1DDCF1DBBB33BFFB09CFBE
F43CC48793A36798CE92F379C7B4A
5F8E601B21D28438BD414C2B41390
DE1F2FC9A34A0



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

337BE0899D11C4A0183B3B8CD04D5
7E21580C15517009AA3432F3E8C538
B3043533FE4D5319B3726F52BA185A
945F3FE2771746BE93EFA195D19C1
E84F604995

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

85BBAC8576B38E408D35661A98197
28EFF4B838FDBD26F5F8CC8100658
0BF039A6109911FCAA48FBA099365
1C6024D1029436215A8ABE83A56CC
99E069BC22B8



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

8DE5800C501B195A0247C0970F99C
6BFA82915B670D76D2DDE89486E57
E5D10767E1AAB049BC18C3F477547
1D0B80B07E6F63A201D497330A25E
78AA17314786



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

2B027A3AD0E10CE3D9A62A3FF8832
0FFC45EBA2C253A4EC061E4D13E0
F237301D2C4D7F94FDBA78621E228
109D5147535314389072D3BDAB480B
03004FE63A45



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

3FBBDF358D896791577B0ED2DA0
E1938C1E60C5382FE319EAA34F66D
B3BC39A397FFC63480A71D52EB9C0
7DD4701D34320D3A8F41CDF3422C
C9F7527B4ACD71



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A72382C0BA88EAF40565AC15EC16
49D4BE5B8AC1E0C82D7A55E3703B
1F11C426433F1522F7C002983783F6
43AD6C2A090B5780B6EDEC6F688B
F62A6903432BE

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV
Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA	7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)
-------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social
-------------	------------------------------



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

2E031FA3669C027C0B780DD0C9F31
33587625BB75D67762697B80CD63D
53F965F52B91A0CBC158FCB559CD1
F439E53662DA9479F07EF1758D710E
B44458053FD

Ausentes

67EA0BDD24616E8CF4E92061505D4
BFA8D50D7E60C6B8E86D3A98CCC6
0306E4D4A8C01D99D08BFA341FF52
5CCABE1881F170124AD3BC94115E
DA58698A1320DB

Total 21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue



presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIONES**", se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de las Comisiones a las cuales les fue turnado el presente asunto para Opinión.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- V. En el quinto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1854 y bajo el número de expediente 8233, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a



la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2575, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se modificó el trámite dictado a la Iniciativa, quedando como sigue: "Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, para opinión".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Iniciativa que presenta el Presidente de la República tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de "aeronaves pilotadas a distancia" –también conocidas como "drones"– en el Código Penal Federal, con el fin de prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en:

- Actos contra bienes o servicios públicos o privados;
- En contra de la integridad física, emocional o la vida de las personas;
- Que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, o
- Para presionar u obligar a la autoridad o a un particular a tomar una determinación (modalidad de extorsión).

De igual forma, propone considerar como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activas o detonar explosivos. Para tal efecto, propone reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Presidente de la República expresa que el propósito de su Iniciativa es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas que constituyen delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia. Con ello,



se fortalece la prevención y se combate la impunidad en la comisión de los delitos para garantizar la paz y la seguridad de los mexicanos.

Refiere que el concepto del objeto proviene del inglés "remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles, o vehículos aéreos no tripulados". Bajo esa tesis, la iniciativa retoma diversos convenios y tratados internacionales que regulan estos objetos, tales como:

- La Convención de París del 13 de octubre de 1919,
- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago, Illinois del 7 de diciembre de 1944, y
- La 11ª Conferencia de Navegación Aérea del 22 de septiembre de 2003.

Reconoce la autoridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, como antecedentes relevantes, menciona la sesión de fecha 12 de abril de 2005, en la cual se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil; la sesión del 23 y 24 de mayo de 2006, en la cual la OACI se asumió como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil y, finalmente, la sesión del 11 y 12 de enero de 2007, en la cual se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de carácter no vinculante, pero de orientación estratégica, que guiará la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.

Menciona que México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946 y lo retomó en la Ley de Aviación Civil, concretamente en el artículo 4. Establece que la regulación actual se fundamenta en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la misma Ley, y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

De acuerdo con dicha regulación, la autoridad aeronáutica en la materia es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En ella se



establecen la clasificación de las aeronaves mexicanas; el Registro Aeronáutico Mexicano y se establecieron sanciones consistentes en multas y la suspensión o revocación de los permisos correspondientes, en los casos en que se incumpla cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley.

La iniciativa reconoce que en los años recientes grupos de la delincuencia organizada han utilizado estos artefactos para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y en contra de las autoridades, así como para el transporte de droga y el espionaje. Se enfatizan los siguientes hechos críticos en México:

- 10 de julio de 2018: un dron con dos granadas desactivadas cae en la residencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- 20 de abril de 2021: se registra un ataque contra policías estatales en Aguililla, Michoacán.
- 10 de enero de 2022: presuntos integrantes del CJNG arrojan explosivos con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, como parte de una campaña de intimidación contra la población civil.
- 23 de febrero de 2022: la SEDENA detecta sobrevuelos de drones no autorizados cerca de Palacio Nacional.

Por otra parte también se expone que los drones son utilizados en actividades de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas. Concluye que la regulación actual no sanciona de manera eficiente ni proporcional las conductas que causan daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario establecer en el Código Penal Federal estas conductas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la



integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.

2. Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
3. Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.



6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.
9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>	<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>



<p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
---	---------------------------------------



<p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p> <p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:</p> <p>I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y</p>



	<p>II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.</p> <p>Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el</p>



	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.
Artículo 168.- Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Sin correlativo.	Artículo 168.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.
Artículo 170.- Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión. Sin correlativo.	Artículo 170.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.



<p>Sin correlativo.</p> <p>Si en el vehículo, instalación o plataforma de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>	<p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>...</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>
---	--



<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por plataforma fija una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino o a la plataforma continental con fines de exploración o explotación de recursos u otros fines de carácter económico.</p>	<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.</p> <p>Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o</p>	<p>Artículo 315.- ...</p> <p>...</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias</p>



<p>enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p>	<p>químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.</p>
<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</p> <p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por</p>	<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y</p>



<p>afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.</p>	<p>parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.</p>



<p>I).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>I).- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

III. OPINIONES

1. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 29 de agosto de 2023, durante su Novena Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.



SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

"Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, el uso de la tecnología debe tener, preponderantemente aplicaciones de beneficio colectivo y de mejora de la calidad de vida de las personas; en este sentido, es claro que con las nuevas modalidades de traslado de objetos y vigilancia que permite la aeronavegación a distancia por medio de drones, se abre una posibilidad inmejorable para el desarrollo de distintas actividades.

Sin embargo, es claro también, que el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos al estar al alcance de todos, han generado zonas grises de carácter legal, que de manera lamentable, han sido aprovechados por quienes cometen hechos delictivos en distintas escalas; el uso y beneficio de la tecnología y la aerotransportación no pilotada también ha tenido como consecuencia la necesidad de que el Estado Mexicano asuma con un importante sentido de urgencia, la necesidad de establecer marcos regulatorios que limiten su operación, debido a que han existido casos a nivel nacional como internacionales en donde el uso de drones ha sido explotado con fines de perjuicio social por lo que, de un primer análisis de esta Iniciativa y las razones y argumentos que la motivan, vemos que existe una legítima y real preocupación por parte del sector público para regular dicha actividad por lo que esta Comisión de Seguridad Ciudadana saluda y se congratula de dicha propuesta.

Respecto de los tramos objeto de reforma legal, esta Comisión de Seguridad Ciudadana observa que la Iniciativa versa sobre las siguientes modificaciones al texto de dos marcos jurídicos, mismos que se enuncian a continuación.

Del Código Penal Federal:

La Iniciativa modifica el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia:



En segundo término, adiciona un Capítulo I Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

Asimismo, adiciona un segundo párrafo al Artículo 168 como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

En ese mismo aspecto, reforma el artículo 170, el tercer párrafo del Artículo 315 y el 399 Bis para establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público, adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia y para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

La Iniciativa reforma el artículo 1 para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

En ese orden de ideas, reforma los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, la modificación y adecuación normativa respecto del uso de la tecnología, implica asumir dichos procesos



como mecanismos en constante cambio y evolución propiciado no sólo por el acelerado desarrollo de estas, sino por la diversidad de sus aplicaciones y usos.

La reglamentación de mecanismos tecnológicos como los que se pretende regular es una tarea compleja que demanda examinar constantemente el ámbito nacional y atender directrices internacionales que garanticen el uso responsable y seguro del espacio aéreo, sin menoscabo de las garantías y libertades de las personas.

El reciente surgimiento y la expansión del uso de drones en distintas aplicaciones de la vida cotidiana introduce un elemento más de complejidad, por cuanto hasta ahora el espacio aéreo se ha considerado exclusivamente propiedad de cada Estado, pero no como una parte integral de los territorios que puede ser usado e incluso legislado en el marco del derecho propio por lo que el uso y regulación de drones como vehículos no pilotados para su consideración en aquellas aplicaciones donde se destine a tareas que materialicen el orden coactivo para ser asignadas de manera exclusiva del Ejército y Fuerza Aérea, se encuentra aún en fase de incipiente debate por lo que la Iniciativa planteada por el ciudadano Presidente de la República, resulta por demás oportuna y abre la posibilidad para que esta y futuras regulaciones se debatan desde la pluralidad de visiones pues -tarea no menor- se trata de asimilar desde la perspectiva del derecho, aspectos que por su propia y especial naturaleza resultan de un dinamismo al que es difícil seguirle el paso, como lo es, el desarrollo tecnológico de esta naturaleza.

La falta de regulación ha generado un problema en donde antes solo existían beneficios; pues con esta modificación se trata de normar no el uso de los drones, sino de aquellos que han sido adaptados para su uso en temas específicos.

Nuestro país es pionero en el uso comunitario de drones; son varios los casos de éxito en materia agraria, industrial, comunicacional y de servicios donde se han demostrado los beneficios derivados de la apropiación de esta tecnología.

Por ello, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana no solo es recomendable sino benéfico que la legislación sobre su operación considere restricciones punitivas para el uso de drones que han sido adaptados para labores que de origen competen al Estado Mexicano; esta Comisión considera que esta reforma genera las condiciones necesarias para proteger el acceso a dicha tecnológica en beneficio del interés general. Entendiendo que dicha incorporación tecnológica, requerirá de las debidas restricciones razonables



que en un futuro próximo deberán plantearse en modelos de reforma legal como el que se opina en el presente instrumento.”

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Seguridad Ciudadana se expresa en los siguientes términos:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para su incorporación al Dictamen correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar.

2. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 20 de septiembre de 2023, durante su Décimo Tercera Reunión Ordinaria, la Comisión de Defensa Nacional aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Defensa Nacional refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

“IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS LEGISLADORES

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, hizo llegar a este Órgano Legislativo, observación en cuanto a la iniciativa materia de la presente opinión en la que señala que:



"si bien es cierto podría parecer una propuesta adecuada, al no estar técnicamente bien ejecutada puede generar conductas de represión y censura tales como lo propuesto en el capítulo denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, en el que buscan sancionar "se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas".

Lo anterior haciendo hincapié en que el propio uso de naves no pilotadas, no debe ser la conducta sancionada, por lo que si busca evitar que se utilicen de manera inadecuada lo correcto sería establecer agravantes para las conductas que si deban ser limitadas.

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones relativas en materia penal y de armas de fuego y explosivos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracciones X, XXI, y XXXI en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. No se advierte una desproporcionalidad en las agravantes propuestas en los artículos 139, 168, 170 y 399 del Código Penal Federal; sin embargo, la iniciativa pudiera no contemplar un razonamiento que las justifique. Esto con relación al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 22 constitucional.

Tercera. Respecto de la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo utilizar aeronaves pilotadas a distancia, esto podría ser acorde con una respuesta a los desafíos planteados por el uso de esta tecnología en actividades delictivas, por lo que se advierte que podría no haber impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Cuarta. En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III Bis al Título Cuarto que contiene los artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o en un bien con el propósito de causar daño, se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas, se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

En general se comenta que la propuesta de un nuevo capítulo que aborda específicamente el uso ilícito de aeronaves tripuladas a distancia muestra una



consideración cuidadosa de las implicaciones jurídicas y sociales del uso indebido de esta tecnología, cumpliendo con los parámetros de generalidad, universalidad y debida tipificación de las conductas dañosas, así como de la proporcionalidad de las penas y sanciones.

Quinta. De forma particular relativo a la propuesta de adición del artículo 163 Bis, se estima que la redacción propuesta detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. Asimismo, incluye la consideración de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca salvaguardar la integridad de quienes se desempeñan en esos roles críticos para la seguridad pública, por lo que en este primer caso no se identifica un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Sexta. En lo que respecta al artículo 163 Ter, se observa que la disposición aborda la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se considera que esta disposición podría ser coherente con la necesidad de prevenir la proliferación de medios que podrían utilizarse para actividades ilícitas.

Sin embargo, se considera también que podría existir la necesidad de vincular el término "narcóticos" al contenido del artículo 193, Título Séptimo Capítulo I del propio Código Penal Federal, a efecto de especificar que se trata de los narcóticos considerados como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud.

Séptima. En lo relativo al artículo 163 Quárter(sic), se observa que el artículo aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. Se observa que la descripción de la conducta prohibida es precisa y tiene un propósito de prohibir la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, asimismo, se considera que, en caso de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad las penas establecidas podrían complementar el uso de medias de apremio como decomiso de los artefactos y multa, por lo que se considera que no existe un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Octava. Sobre la reforma propuesta al artículo 168 del Código Penal Federal se comenta que la pena prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos, de modo que la agravante por la comisión de este delito con el empleo de aeronaves pilotadas a distancia aporta una nueva dimensión de dicha sanción que podría resultar proporcional a la gravedad de la conducta y a los medios empleados para su ejecución, por lo que podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Novena. Respecto de la reforma al artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante y un aumento en una tercera parte de la pena en los casos que utilicen esta tecnología en la comisión de este delito y un aumento adicional si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas en el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público, se estima que la medida refleja la gravedad del delito por lo que en caso de cumplir con el principio de proporcionalidad del artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima. Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados" se comenta que podría existir la necesidad de adecuar estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de tal manera que la descripción de las agravantes de los supuestos del artículo 315 que se pretende incorporar encuentren una adecuada descripción dentro del marco normativo vigente.

Asimismo, en la reforma al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se identifica que no se advierte la oportunidad de mejora respecto de los términos "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados", dado que no se hace explícito el alcance o descripción de estas expresiones, por lo que podría existir la necesidad de vincular estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a fin de que su incorporación guarde coherencia con el marco jurídico vigente.



Décima primera. Igualmente, en la propuesta de reforma al artículo 315 respecto de la adición del uso de aeronaves pilotadas a distancia a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación en este contexto es razonable y pertinente, por lo que por este concepto no habría impedimento jurídico para su inclusión el Código Penal Federal.

Décima segunda. En lo relativo a la propuesta de adición del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad se considera que aumentar la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de los hechos descritos es apropiada, asimismo, el aumento adicional de la pena si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública reconoce la importancia de proteger la infraestructura crítica del Estado, por lo que de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad de la sanción establecido en el artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima tercera. Sobre la reforma de reforma al artículo 399 Bis se observa que la inclusión del artículo 399 en el último párrafo de dicha disposición, en los términos propuestos resulta adecuado para incorporar la previsión de que dichos delitos se persigan de oficio, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación en el Código Penal Federal.

Décima cuarta. Relativo a la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para establecer como de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas el empleo de aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, demuestra una comprensión de la evolución tecnológica y su impacto en la seguridad, por lo que representa un paso importante para regular y controlar el uso de esta tecnología en actividades relacionadas con la seguridad nacional.

Décima quinta. Se observa que las reformas a los artículos 170, párrafo sexto, 399 y 399 Bis del Código Penal Federal y el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos incorporaran el uso lenguaje incluyente, lo cual es consistente con el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Décima sexta. Finalmente, se estima que la redacción del artículo segundo transitorio podría adecuarse para precisar que las erogaciones requeridas para el cumplimiento del decreto se sujetaran a los recursos aprobados previamente por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal."

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Defensa Nacional se expresa en los siguientes términos:

"PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para lo efectos legislativos y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para

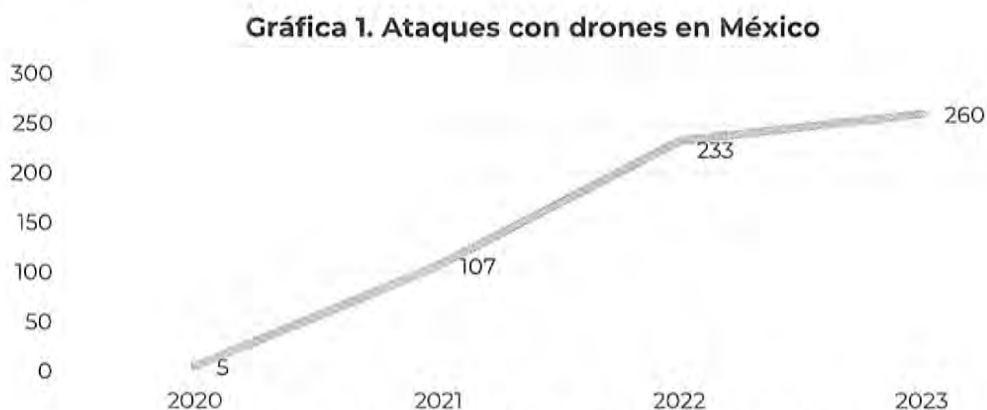


expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el fenómeno criminal expuesto por el Presidente de la República, que constituye una amenaza para la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía. El uso de materiales tecnológicos por parte de la delincuencia organizada para la realización de diversas actividades criminales es un fenómeno que se ha extendido significativamente durante los últimos años.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), desde el año 2020 se han reportado 605 ataques con drones, destacando los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas¹. Sin embargo, la desagregación de los datos de dichos ataques demuestra un incremento exponencial en el uso de estos dispositivos, como lo demuestra la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEDENA

¹ Zamarrón, Israel, "Aumentan en México los ataques con drones equipados con explosivos". Forbes, *Tech Future*, 5 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://forbes.com.mx/aumentan-en-mexico-los-ataques-con-drones-equipados-con-explosivos/>



Tan solo durante el primer semestre de este año se han verificado 260 ataques de este tipo; 27 más que en todo el 2022. El incremento en la incidencia de estos hechos se representa en un 5,100%, un grado de crecimiento que permite considerarlo como un fenómeno de alto impacto.

De acuerdo con los datos periodísticos disponibles, los ataques más significativos perpetrados por grupos de la delincuencia organizada son los siguientes:

- **15 de agosto de 2018.** Un dron armado fue utilizado para lanzar un ataque contra la casa del secretario de Seguridad Pública del estado de Baja California, Gerardo Sosa Olachea, en la ciudad de Tecate, ubicada en la frontera entre México y Estados Unidos. El informe señala que en el ataque se utilizaron por lo menos dos drones: el primero cargaba equipos de audio y video y dos artefactos explosivos improvisados que no detonaron cuando cayeron en el patio de la casa del funcionario².
- **17 de agosto de 2020.** Integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación realizan un ataque con drones profesionales cargados con explosivos en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Los artefactos fueron cargados con C4, munición de balines y fueron detonados vía remota³.
- **19 de abril de 2021.** En Aguililla, Michoacán, integrantes de la policía estatal trabajaban en despejar carreteras de la localidad que habían sido bloqueadas con piedras, tierra y vehículos por grupos criminales, cuando fueron agredidos con drones cargados con granadas. Dos policías resultaron heridos por el dron y el ejecutor de la agresión fue detenido⁴.
- **26 de abril de 2021.** La Fiscalía General de la República inicia proceso penal en contra de dos sujetos que fueron detenidos en los estados de

² <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lanzan-dron-con-granadas-contra-titular-de-la-sspe-1830918.html>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cjng-usa-drones-con-explosivos-c4-y-balines-como-forma-de-ataque/>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sedena-admite-que-carteles-usan-drones-con-explosivos-para-atacar-a-fuerzas-de-seguridad-20210421-0073.html>



Puebla y Morelos, acusados de violar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Fueron detenidos en flagrancia mientras operaban drones con explosivos⁵

- **4 de mayo de 2021.** Hombres fuertemente armados cometieron un asalto en la carretera en las horas de la madrugada en Tepalcatepec, Michoacán. Los perpetradores, que según los residentes del lugar son integrantes del Cartel Jalisco Nueva Generación, usaron drones cargados con explosivos C4 y metralla⁶.
- **12 de octubre de 2021.** Estallan drones con explosivos almacenados en narcobodega de Tepalcatepec⁷.
- **8 de diciembre de 2021.** Elementos de la Guardia Nacional dan a conocer videos captados por cámaras de seguridad instaladas en casas de civiles en Villa Victoria, en el que se documenta un ataque de 24 horas consecutivas a diversas viviendas en la localidad. En las imágenes se aprecian explosivos tipo C-4 que fueron arrojados desde drones⁸.
- **12 de enero de 2022.** Pobladores de El Bejuco y La Romera, en el estado de Michoacán, denuncian que miembros del Cartel Jalisco Nueva Generación utilizaron drones para lanzar explosivos en contra de sus puestos de control. Tras la primera explosión, numerosas personas no identificadas salen corriendo de la zona para protegerse de las explosiones, y logran ocultarse entre los árboles y la vegetación que recubre el paso de los camino, mientras los drones comienzan con la búsqueda de más rastros de vida, o posibles pobladores o autoridades huyendo de la zona, en espera de lanzar más explosivos. Es el primer

⁵ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2021/04/26/mexico-inicia-proceso-contra-narcos-que-usaron-drones-con-explosivos/>

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/05/cartel-del-tepalcatepec-denuncio-incursion-del-cjng-con-supuestos-drones/>

⁷ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/12/explotaron-drones-con-explosivos-almacenados-en-narcobodega-de-tepalcatepec/>

⁸ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/12/8/cjng-ataca-con-drones-cargados-de-explosivos-en-villa-victoria-michoacan-video-277175.html>



caso registrado de seguimiento a objetivos civiles posterior a un ataque con explosivos⁹.

- **23 de febrero de 2022.** La SEDENA señala que se han detectado sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas a Palacio Nacional. Se adquirió un sistema antidrones para crear una “No Fly Zone” (lugar libre de vuelo de drones), en Palacio Nacional y sus inmediaciones - 34 mil 300 metros cuadrados -, con el fin de evitar que se vulnere la seguridad y la privacidad del presidente Andrés Manuel López Obrador, mediante ataques, espionajes o hackeos¹⁰.
- **22 de mayo de 2023.** Los ataques con drones causaron la destrucción de varias viviendas y obligan al desplazamiento de unas 600 personas de la ciudad de Nuevo Poblado, El Caracol a principios de mayo. Es el primer caso documentado donde el uso de drones obliga la reubicación de una comunidad, una práctica frecuente del narcotráfico con el fin de eliminar testigos y obstáculos¹¹.
- **10 de julio de 2023.** Reportan una detonación causada por drones en Loma de Hoyos, una localidad con apenas 1,500 habitantes. La explosión ocurrió sobre la vivienda de una familia¹².
- **27 de agosto de 2023.** Se registra ataque con drones en la sierra de Heliodoro Castillo, en el centro del estado de Guerrero. Pobladores informaron que el ataque empezó a mediodía y terminó a las 20:00 horas, aunque se reanudó la mañana del domingo¹³.

⁹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/12/video-asi-fue-el-ataque-del-cjng-con-drones-y-explosivos-en-tepalcatepec/>

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/sistema-antidrones-sedena-blinda-palacio-nacional-ataques>

¹¹ <https://es.insightcrime.org/noticias/aumentan-ataques-drones-mexico-alianza-cjng-familia-michoacana/>

¹² <https://www.xataka.com/drones/alguien-esta-usando-drones-explosivos-michoacan-mexico-narcotrafico-crimen-organizado-tambien-se-modernizan>

¹³ <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/27/un-muerto-y-riesgo-de-suspension-de-clases-el-saldo-de-los-ataques-con-drones-en-guerrero-de-la-familia-michoacana/>



- **10 de septiembre de 2023.** Reportan ataque con drones en La Ruana, Michoacán¹⁴.
- **11 de septiembre de 2023.** Tras el ataque con drones explosivos que se registró el domingo 10 de septiembre en la comunidad de La Ruana, ubicada en el municipio de Buenavista, Michoacán, las autoridades logran detener a tres presuntos miembros del grupo criminal "Los Viagras". Se informó que a los detenidos les aseguraron tres armas de fuego largas de alto poder, 14 cargadores, 260 cartuchos útiles y equipo táctico¹⁵.
- **16 de septiembre de 2023.** Durante un operativo fueron detenidos en el poblado de La Ruana, Michoacán más de 20 civiles armados, a quienes se encuentra en posesión de drones con explosivos¹⁶.
- **18 de septiembre de 2023.** Vecinos de Chichihualco, cabecera municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, reportaron balaceras y sobrevuelo de drones en el lugar¹⁷.

La descripción de los hechos que anteceden demuestra la existencia de un fenómeno criminal que no se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico vigente. Si bien ha habido detenciones de personas responsables de estos hechos, la imputación de sus conductas se realiza por otros tipos penales, sin que exista una debida consideración normativa que exprese los motivos reales de la ilicitud de estos actos. Por estos motivos, la Comisión determina **procedente** la necesidad y urgencia de legislar en la materia.

¹⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/10/asi-fue-el-momento-del-ataque-con-drones-en-un-evento-donde-estaba-guadalupe-mora-en-la-ruana/>

¹⁵ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/11/caen-tres-operadores-de-los-viagras-tras-el-ataque-con-drones-en-la-ruana-michoacan/>

¹⁶ <https://diario.mx/nacional/detienen-a-20-civiles-armados-en-mexico-tras-reportes-de-ataques-con-drones-20230916-2099492.html>

¹⁷ <https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-vecinos-balaceras-y-sobrevuelo-de-drones-en-chichihualco/>



CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sanciona el "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia", dentro del Título relativo a los delitos cometidos contra la seguridad pública. Asimismo, se proponen diversas circunstancias agravantes para diversos tipos penales ya establecidos.

En cuanto a las facultades de investigación se establecen nuevas consideraciones para la presunción de existencia de premeditación y la persecución de oficio de estos delitos. Finalmente se establecen los dispositivos regulados dentro de las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército.

En ese orden de ideas, esta Comisión establece que la propuesta en su conjunto persigue un objetivo constitucionalmente válido, que consiste en la protección de la vida e integridad de las personas, el mantenimiento de la seguridad pública. Además se prevé la ampliación de la protección de otros bienes jurídicos ya tutelados, mediante la previsión de diversos supuestos normativos que coinciden con conductas que actualmente ya se han realizado.

Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcance y estructura de nuevas normas, es necesario precisar el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano como integrante del Poder Legislativo Federal. En ese sentido, es fundamental recuperar que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias de este Poder Legislativo.

Para ejercer esta facultad, uno de los requisitos indispensables es que las normas penales se establezcan con toda claridad. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA**



IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES¹⁸.

También de conformidad con este criterio jurisprudencial, es facultad del Congreso de la Unión elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades

¹⁸ Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



sociales del momento histórico respectivo. Como se expresó con anterioridad, la evidencia disponible permite justificar apropiadamente que actualmente esta serie de conductas representan la necesidad apremiante de prever tipos penales específicos para sancionarlas.

Por otra parte, las normas emitidas deben satisfacer el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional. Mediante este principio queda patente el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**¹⁹.

La autonomía con la que se conduce el Poder Legislativo no lo exenta de responder a los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, por lo cual estos principios también constituyen parte fundamental de los criterios jurídicos que deben tenerse presentes al momento de legislar en materia penal. Así lo establece la tesis jurisprudencial **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**²⁰, que precisa que la política criminal puede

¹⁹ **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

²⁰ **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**



ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Estos criterios, determinan el margen a partir del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contrariar ninguna disposición relativa a los derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos deben considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

La propuesta de adición de un Capítulo III Bis, que a su vez contiene 3 conductas antijurídicas específicas, cumple con el parámetro de evaluación de la gravedad del delito ya que, como ha quedado patente en este dictamen,

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



el uso de tecnología supone una ventaja significativa para los agresores y la capacidad de daño de estos artefactos es letal. Con ello, se transgreden los bienes jurídicos de la vida y la integridad física de las personas.

Por otra parte, las penas previstas para tales delitos sí pueden individualizarse entre un mínimo y un máximo con penas que en su mínimo contemplan cinco años de prisión y en su máximo hasta veinte, con la posibilidad de que esta se incremente dependiendo de las circunstancias agravantes. Asimismo el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo queda plenamente acreditado puesto que la manufactura de estos artefactos, así como su operación requieren conocimientos específicos que descartan la posibilidad de su uso accidental o fortuito.

En lo particular, el tipo penal contemplado en el artículo 163 Bis detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. También prevé la posibilidad de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca sancionar con mayor severidad los casos en que se afecte a quienes se desempeñan tareas de seguridad pública.

La propuesta de tipo penal establecida en el artículo 163 Ter sanciona de manera específica la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La disposición de este tipo penal, con penas y elementos objetivos diversos al anterior, cumple con el principio de proporcionalidad al establecer un parámetro de sanciones distintas para quienes cometan directamente un daño, que para quienes elaboren los artefactos para cometerlo.

A su vez, la propuesta de tipo penal contemplada en un artículo 163 Quáter, aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. La descripción de la conducta prohibida es precisa y está concatenada con un elemento específico de dolo relacionado con la evasión de la acción



de los servidores públicos o bien, la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones. Esto cumple con el parámetro de regularidad constitucional dado que para la correcta imputación de este tipo penal sería indispensable acreditar la finalidad del uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo cual excluye de la responsabilidad penal al uso ordinario de este tipo de aeronaves.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para considerar entre las circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados", esta Comisión estima que la modificación resulta pertinente. La elaboración de estos artefactos por sí sola implica la planificación compleja de un ataque; algunos de ellos requieren la participación de más de una persona para ser operados, lo cual cumple con los elementos objetivos de la premeditación. Así, al establecerse en el ámbito normativo, se simplifica la labor de investigación del Ministerio Público Federal.

Esta Comisión también estima pertinente la reforma al último párrafo del artículo 399 Bis para efectos de que dichos delitos se persigan de oficio. Esta previsión normativa facultará inmediatamente la acción persecutora del Ministerio Público de la Federación. Finalmente, también se estima jurídicamente viable la incorporación de "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados" en el catálogo de armas de uso exclusivo del Ejército, ya que con ello se fortalece la hipótesis normativa de que su uso por parte de civiles sea considerado ilícito.

QUINTA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La iniciativa bajo estudio propone la adición de circunstancias agravantes, que esta Comisión estima pertinentes en atención a la política criminal que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende regular. Sin embargo, se estima pertinente fortalecer la justificación jurídica de cada una de ellas a efecto de cumplir con el principio de proporcionalidad de la pena.



En relación con la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo la utilización de aeronaves pilotadas a distancia, esta Comisión estima que una pena más elevada se justifica dado que las características técnicas de las aeronaves permiten que su uso contra la población civil tenga un efecto más amplio. Como se expresó en la consideración de Justificación, ha habido casos en los cuales poblaciones enteras son desplazadas mediante el uso de estos dispositivos, lo cual comprueba el mayor grado de lesividad que tiene su uso.

Ahora bien, con relación a la propuesta del artículo 168 del Código Penal Federal, la pena diferenciada prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos. Como se comprobó mediante la casuística expuesta por esta Comisión, el uso de drones permite el aislamiento de poblaciones enteras mediante la destrucción de puentes, caminos y otras vías, lo cual debe traducirse en una sanción más severa acorde a las consecuencias del delito cometido.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar el artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante hasta en una tercera parte de la pena prevista para los casos en que el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, con el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público. Esta circunstancia agravante permitiría sancionar con mayor gravedad los casos en los cuales el delito se traduzca en una desventaja táctica y estratégica para las Fuerzas Armadas, al ser privadas de instalaciones o requerimientos indispensables para el mantenimiento de sus operaciones.

Finalmente, en relación con la propuesta de reforma del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad, se considera que el aumento de la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de este delito es viable. Lo anterior, debido a que la capacidad de fuego de los explosivos



transportados con drones tiene efectos mayores que los daños causados por otros medios.

En suma, esta Comisión considera que las circunstancias agravantes de diversos delitos que se proponen en la Iniciativa son viables y coinciden con los objetivos de política criminal establecidos por esta Legislatura. Por lo antes expuesto, es dable afirmar que la propuesta en su conjunto cumple con el parámetro de regularidad constitucional y aporta disposiciones normativas de índole penal acordes con la gravedad del fenómeno que se pretende tipificar como delito.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y **se adicionan** un párrafo tercero al artículo 139; el CAPITULO III BIS, denominado "Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia" al TITULO CUARTO "Delitos contra la Seguridad Pública", con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y los párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

- I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.



Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...



Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**



Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículos 395 y **399**.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos



improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

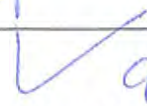
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de
octubre de 2023.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Michoacán			
	morena Dip. Hamlet García Almaguer Jalisco			
	morena Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie Tabasco			
	morena Dip. Julio César Moreno Rivera Ciudad de México			
	morena Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante Sonora			
	 Dip. Lizbeth Mata Lozano Baja California			
	 Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Michoacán			
	 Dip. Paulina Rubio Fernández Jalisco			
	 Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Hidalgo			
	 Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coahuila			
	 Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco			
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Nayarit			
INTEGRANTES				
	Dip. Aleida Alavez Ruiz Ciudad de México			
	Dip. María Isabel Alfaro Morales Hidalgo			
	 Dip. Karla Ayala Villalobos Ciudad de México			
	 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik México			
	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval Baja California			
	 Dip. Kathia María Bolio Pinelo Yucatán			

 A FAVOR.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Andrea Chávez Treviño Chihuahua			
	 Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco			
	 Dip. Mirza Flores Gómez Jalisco			
	 Dip. Leonel Godoy Rangel Michoacán			
	 Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Ciudad de México			
	 Dip. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí			
	 Dip. Elizabeth Pérez Valdez Ciudad de México			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz morena San Luis Potosí			
	Dip. Manuel Vázquez Arellano morena Veracruz			
	 Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Ciudad de México			
	Dip. Salma Luevano Luévano morena Aguascalientes			
	 Dip. Dionicia Vázquez García Estado de México			
	 Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara Ciudad de México			



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>